



**CAM**

Caja de Ahorros  
del Mediterráneo

Juan Luis Sabater Navarro, en su calidad de Director de Financiación y Gestión de Liquidez de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, a los efectos del PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

#### CERTIFICA

Que, el contenido del Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados de Caja de Ahorros del Mediterráneo que ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de agosto de 2009, coincide exactamente con la que se presenta adjunta a la presente certificación en soporte informático;

#### AUTORIZA

La difusión del texto del citado Folleto Base a través de la página de Internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente certificación en Alicante, a 19 de agosto de 2009.



# CAM

**Caja  
Mediterráneo**

## **FOLLETO DE BASE DE VALORES DE RENTA FIJA Y ESTRUCTURADOS**

**Importe nominal máximo: 10.000.000.000  
Euros**

**Agosto de 2009**

El presente Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Estructurados elaborado de conformidad con los Anexos V y XII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de agosto de 2009 y se complementa con el Documento de Registro, el cual se incorpora por referencia, elaborado conforme al Anexo XI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión 29 de abril de 2004 e inscrito en los Registros Oficiales del citado Organismo con fecha 23 de julio de 2009.

# ÍNDICE

<b>I. RESUMEN .....</b>	<b>4</b>
<b>1. INFORMACIÓN DE LOS VALORES RECOGIDOS EN EL FOLLETO BASE.....</b>	<b>4</b>
1.1 Clase de los valores .....	4
1.2 Representación de los valores.....	4
1.3 Precio de amortización .....	4
1.4 Fecha de emisión .....	5
1.5 Tipo de interés .....	5
1.6 Representación de los tenedores.....	5
1.7 Precio de los valores. Gastos para el suscriptor.....	5
1.8 Categorías de inversores a los que se ofertarán los valores .....	5
1.9 Admisión a cotización .....	6
1.10 Vigencia del Folleto de Base .....	6
1.11 Importe nominal máximo del presente Folleto Base .....	6
1.12 Importe nominal de los valores.....	6
1.13 Ratings.....	6
<b>2. FACTORES DE RIESGO .....</b>	<b>7</b>
2.1 Factores de Riesgo relativos al emisor .....	7
2.2 Factores de Riesgo relativos a los valores .....	12
<b>3. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR .....</b>	<b>15</b>
<b>II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES.....</b>	<b>17</b>
<b>III. NOTA DE VALORES .....</b>	<b>20</b>
<b>1. PERSONAS RESPONSABLES .....</b>	<b>20</b>
<b>2. FACTORES DE RIESGO .....</b>	<b>20</b>
<b>3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....</b>	<b>20</b>
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión .....	20
3.2. Motivo de la Emisión y destino de los ingresos .....	20
<b>4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN .....</b>	<b>21</b>
4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores .....	21
4.2. Legislación de los valores.....	21
4.3 .Representación de los valores.....	22
4.4. Divisa de la emisión .....	22
4.5. Orden de prelación .....	22
4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos .....	23
4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos. ....	23
4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores. ....	27
4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo .....	29
4.10. Representación de los tenedores de los valores. ....	29
4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.....	31
4.12. Fecha de emisión .....	31
4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores. ....	31
4.14. Fiscalidad de los valores.....	32
<b>5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.....</b>	<b>34</b>
5.1. Descripción de las Ofertas Públicas .....	34
5.2. Plan de colocación y adjudicación.....	37
5.3. Precios .....	38
5.4. Colocación y Aseguramiento.....	39
<b>6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN .....</b>	<b>39</b>
6.1. Solicitudes de admisión a cotización .....	39
6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase.....	40
6.3. Entidades de liquidez.....	40
<b>7. INFORMACIÓN ADICIONAL.....</b>	<b>41</b>

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión .....	41
7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores .....	41
7.3. Otras informaciones aportadas por terceros.....	41
7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.....	41
7.5. Ratings.....	41
<b>APÉNDICE A. BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS.....</b>	<b>44</b>
<b>APÉNDICE B. OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES .....</b>	<b>46</b>
<b>APÉNDICE C. CÉDULAS HIPOTECARIAS.....</b>	<b>49</b>
<b>APÉNDICE D. CÉDULAS TERRITORIALES .....</b>	<b>52</b>
<b>APÉNDICE E. VALORES ESTRUCTURADOS.....</b>	<b>54</b>
<b>DEFINICIONES.....</b>	<b>70</b>
<b>ANEXO: MODELO DE CONDICIONES FINALES.....</b>	<b>74</b>

## **I. RESUMEN**

A continuación se describen las principales características a tener en cuenta para una adecuada comprensión de la emisión. Para mayor comprensión el inversor deberá leerse el presente Folleto Base, así como el Documento de Registro.

- Este resumen debe leerse como introducción al Folleto Base.
- Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto Base en su conjunto.
- No podrá exigirse responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente por el Resumen a no ser que el mismo sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto Base.
- Cuando una demanda sobre la información contenida en un folleto se presente ante un tribunal, el inversor demandante podría en virtud del derecho nacional de los estados miembros tener que soportar los gastos de la traducción del folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.

## **1. INFORMACIÓN DE LOS VALORES RECOGIDOS EN EL FOLLETO BASE**

### **1.1 Clase de los valores**

Podrán emitirse Bonos y Obligaciones Simples, Bonos y Obligaciones Subordinadas o Subordinadas Especiales, Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales y Valores Estructurados (conjuntamente, “los valores”). Las garantías, características y orden de prelación de los valores se recogen en el epígrafe 4.5 del Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados y en los Apéndices correspondientes.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión, se refleje en las "Condiciones Finales" y proceda de acuerdo con la naturaleza y régimen jurídico de los valores, los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí.

### **1.2 Representación de los valores**

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto Base estarán representadas mediante títulos físicos nominativos o al portador, o mediante anotaciones en cuenta. Las emisiones de cédulas territoriales estarán siempre representadas mediante anotaciones en cuenta.

### **1.3 Precio de amortización**

Los valores del presente programa podrán ser amortizados a la par, o por un importe superior, según se establezca en el acuerdo de emisión y/o según se especifique en las “Condiciones Finales”.

Los valores serán amortizados a su vencimiento, o anticipadamente, o de acuerdo con el sistema y las condiciones que se determinen en las “Condiciones Finales” de la emisión correspondiente. Los valores podrán tener cualquier fecha de vencimiento según se determine en las “Condiciones Finales” de la emisión correspondiente, siempre que éste no sea superior a 40 años. En el caso de tratarse de Obligaciones Subordinadas Especiales las emisiones tendrán carácter perpetuo.

En caso de valores de Obligaciones Subordinadas Especiales se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

En aquellos casos en los que los valores de renta fija pueden dar rendimiento negativo, esto es para los valores estructurados, el riesgo de que en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo de la par dependerá del subyacente, de la evolución de este subyacente y de la fórmula que se aplique para la liquidación final.

#### **1.4 Fecha de emisión**

En las “Condiciones Finales” de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores, que no podrán exceder la fecha de vigencia de este Folleto Base. La vigencia del Folleto Base será de 12 meses a contar desde la publicación del Folleto Base en la página web de la CNMV.

#### **1.5 Tipo de interés**

El interés efectivo previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las “Condiciones Finales” y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión. En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las “Condiciones Finales” respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

El tipo de interés se determinará para cada emisión en las “Condiciones Finales”, pudiendo tener la consideración de rendimiento fijo, variable o referenciado a índices o a la evolución de uno o más subyacentes; de rendimiento explícito, implícito o mixto.

#### **1.6 Representación de los tenedores**

En las emisiones de bonos y obligaciones simples, bonos y obligaciones subordinadas, y obligaciones subordinadas especiales y valores estructurados se procederá en todo caso a la constitución del Sindicato que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores.

#### **1.7 Precio de los valores. Gastos para el suscriptor**

El precio de las emisiones se determinará en el momento del lanzamiento de las mismas y aparecerá reflejado en las “Condiciones Finales” de la emisión. El importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste.

Las emisiones a realizar bajo el presente Folleto Base se harán libres de comisiones y gastos de suscripción para los Suscriptores por parte del Emisor. Asimismo, Caja Mediterráneo como entidad Emisora, no cargará gasto alguno en la amortización de las Emisiones. Para las órdenes de suscripción o adquisición presentadas a través de otras Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, se estará a lo dispuesto en las respectivas “Condiciones Finales, y éstas podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores.

#### **1.8 Categorías de inversores a los que se ofertarán los valores**

Las emisiones realizadas podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las

características específicas de cada emisión. Las emisiones de valores realizadas podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente, siempre que se hayan solicitado y obtenido las autorizaciones pertinentes. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de los valores.

### **1.9 Admisión a cotización**

Para las emisiones realizadas se podrá solicitar la admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, en cuyo caso Caja Mediterráneo solicitará la inclusión de cada emisión en dicho mercado para que coticen en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso establecido en las “Condiciones Finales”.

Además, para todos los valores, se podrá también solicitar admisión a negociación en otros mercados secundarios extranjeros, para lo cual Caja Mediterráneo se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. El mercado o los mercados extranjeros a los que se podrá solicitar la admisión a negociación de los valores se especificarán en las “Condiciones Finales”. De la misma forma, en caso de cotizar en un mercado secundario no español, el plazo para cotizar desde la fecha de Emisión se determinará en las “Condiciones Finales”.

### **1.10 Vigencia del Folleto de Base**

Al amparo del presente Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación del Folleto Base en la página web de la CNMV.

### **1.11 Importe nominal máximo del presente Folleto Base**

El importe nominal máximo del presente Folleto Base será de 10.000 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

### **1.12 Importe nominal de los valores**

El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

### **1.13 Ratings**

El Emisor tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias emitidas por las agencias internacionales de calificación crediticia: Moody’s Investors Service, y FitchRatings.

<b>Ratings:</b>	<b>Moody’s Investors Service</b>	<b>FitchRatings</b>
Largo Plazo	A3	A-
Corto Plazo	P-2	F2
Perspectiva	Negativa	Negativa
Fecha Última Revisión	Junio 2009	Junio 2009

En el caso de que las emisiones realizadas bajo el presente Folleto tengan asignado rating, será señalado en las “Condiciones Finales” de la emisión.

## **2. FACTORES DE RIESGO**

### **2.1 Factores de Riesgo relativos al emisor**

La gestión del riesgo se configura como uno de los elementos fundamentales de la estrategia de CAM, que permiten maximizar el par rentabilidad – riesgo dentro de los límites que la Entidad considera adecuados.

El Consejo de Administración, a través de la Comisión de Riesgos de Central, el Comité de Activos y Pasivos (COAP) y la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales, supervisa la concesión de operaciones de activo, tutela el proceso de gestión del riesgo desde una perspectiva global y controla la aplicación de la Ley de Blanqueo de Capitales.

El COAP es la figura central del proceso de gestión del riesgo desde una perspectiva global, estando integrado por la Alta Dirección y responsables de la Entidad en materia de riesgos, que con reuniones con periodicidad mensual lleva a cabo las siguientes funciones:

- (a) Determinar el grado de exposición a las diferentes tipologías de riesgo, estableciendo indicadores de gestión que permitan profundizar en su medición y control.
- (b) Definición de las políticas, procedimientos de medición interna y técnicas de gestión del riesgo.
- (c) Definición de la estrategia de contratación de productos de negocio minorista fuera y dentro de balance, en plazos y volúmenes, que estarán íntimamente relacionados con la gestión de la liquidez, del riesgo de crédito y del riesgo de tipo de interés, así como con la rentabilidad ajustada al riesgo definido por la Entidad.
- (d) Seguimiento y definición de las nuevas emisiones de financiación mayorista y de recursos propios, en función de las necesidades estratégicas de la Entidad en términos de solvencia y liquidez, así como la estructura óptima de financiación.
- (e) Proponer al menos anualmente al Comité de Dirección, para su elevación al Consejo de Administración, las políticas de asunción y gestión de riesgos, así como los límites máximos para las posiciones de riesgo global de la Entidad en función de criterios de solvencia y rentabilidad.

En línea con lo establecido en el Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea (BIS II), en CAM existe una independencia funcional entre las unidades de negocio donde se origina el riesgo, y las unidades en las que se lleva a cabo la gestión del riesgo de crédito.

Durante 2008, CAM ha decidido reforzar las áreas dedicadas a los procesos internos de seguimiento, control de riesgos y gestión de impagados diferenciando los procesos de recuperación ligados a particulares de los que se refieren a empresas, alcanzando una mayor especialización.

CAM configura la cuantificación y gestión de los riesgos como una tarea fundamental, poniendo especial énfasis en la identificación, medición, control y seguimiento de los siguientes riesgos:



- Riesgo Crediticio:

El riesgo de crédito se entiende como la potencial pérdida en que incurriría la Entidad en el caso de que el prestatario o acreditado no tenga capacidad o voluntad para hacer efectiva sus obligaciones contractuales de pago, representando el riesgo más importante de CAM.

La evolución del riesgo crediticio está relacionada con la evolución general de la economía, de los sectores de actividad de los clientes, de los proyectos financiados y, también muy directamente, con la eficacia en las fases de admisión, seguimiento y recuperación de los riesgos.

Dado el peso relativo que tiene la actividad crediticia en el balance de situación de CAM, se ha prestado una especial atención al de crédito, priorizando los desarrollos necesarios para implantar metodologías de rentabilidad ajustada al riesgo así como para el control de la morosidad.

Para la fase de admisión, CAM dispone de herramientas de carácter cuantitativo como son el scoring proactivo y reactivo para particulares, y modelos de rating interno para empresas, que sirven de apoyo a nuestros profesionales en la toma de decisiones de una manera objetiva. De este modo se alcanza una mejora de la eficiencia en los procesos de concesión, descentralizando al máximo la resolución de operaciones con particulares a nivel de oficina permitiendo, de este modo, liberar a la línea de riesgos para su mayor dedicación y especialización en operaciones de empresas.

Las características más relevantes de la cartera crediticia de CAM, a diciembre de 2008, son las siguientes:

- El crédito neto, 58.485 millones de euros, supone el 77% del total activo.
- El 72% del crédito neto está cubierto con garantías reales.
- El LTV<sup>1</sup> medio ponderado de la cartera hipotecaria es del 65%.
- El ratio de morosidad se sitúa en el 3'83% y el de cobertura en el 50'98%.
  - Importante dispersión de la morosidad: el 71% de los clientes con atrasos en situación de morosidad presentan saldos inferiores a 12.000 euros (62% para saldos inferiores a 6.000 euros).

<sup>1</sup> Porcentaje del crédito concedido sobre el valor de la garantía

A continuación se incluye una comparativa sobre la solvencia de Caja Mediterráneo y la evolución de la morosidad y su cobertura al cierre de los dos últimos ejercicios y a marzo de 2009.

**Solvencia (\*):**

Miles de euros	31/03/2009	31/12/2008	31/12/2007	Variac mar 09 - dic 08		Variac dic 08 - dic 07	
				Abs	%	Abs	%
Activos ponderados por riesgo	48.798.785	51.083.188	52.857.913	-2.284.403	-4,47%	-1.774.725	-3,36%
Total recursos propios computables	5.143.849	5.383.826	5.687.023	-239.977	-4,46%	-303.197	-5,33%
Recursos propios básicos	3.777.133	3.883.803	3.591.353	-106.670	-2,75%	292.450	8,14%
Recursos propios de segunda categoría	1.677.635	1.810.942	2.335.284	-133.307	-7,36%	-524.342	-22,45%
Deducciones de los recursos propios básicos y de segunda categoría	-310.919	-310.919	-239.614	0	0,00%	-71.305	29,76%
Requerimientos de recursos propios	3.903.903	4.086.655	4.228.633	-182.752	-4,47%	-141.978	-3,36%
Superávit de recursos propios	1.239.946	1.297.171	1.458.390	-57.225	-4,41%	-161.219	-11,05%
Core capital (%)	6,64%	6,56%	5,76%	0,08%		0,80%	
Tier I (%)	7,42%	7,30%	6,57%	0,12%		0,73%	
Tier II (%)	3,12%	3,24%	4,19%	-0,12%		-0,95%	
Coefficiente de solvencia (%)	10,54%	10,54%	10,76%	0,00%		-0,22%	

\* Datos calculados bajo Circular 3/2008. Los datos de marzo de 2009 y diciembre de 2007 está elaborados a efectos comparativos por CAM

**Ratio de morosidad e índice de cobertura**

<i>Datos consolidados</i>	<b>31/03/2009</b>	<b>31/12/2008</b>	<b>31/03/2008</b>	<b>31/12/2007</b>
Índice de morosidad (%)*	4,97	3,83	0,92	0,67
Cobertura de activos dudosos mediante fondos (%)*	41,88	50,98	110,71	205,43
Índice de morosidad hipotecaria (%)	5,33	4,09	0,93	0,68

\* según estándar de mercado (incluye riesgos contingentes)

**Mora sector inmobiliario (%)**

	<b>31/03/2009</b>	<b>31/12/2008</b>	<b>31/03/2008</b>	<b>31/12/2007</b>
CAM	6,87	5,89	0,71	0,50
SECTOR CAJAS	8,76	6,94	1,12	0,67
Diferencia	-1,89	-1,05	-0,41	-0,17

Fuente: CECA

Se incluye en el siguiente cuadro los datos a 30 de junio de 2009 de Caja Mediterráneo, publicados en la presentación de avance de resultados de la Entidad Emisora como Hecho Relevante de fecha 24 de julio de 2009, en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el cual se incorpora por referencia al presente Folleto Base:

	<b>30/06/2009</b>
Resultado atribuido al grupo (Millones euros)	127,3
Coefficiente de solvencia (%)	10,98
Índice de morosidad (%)*	5,76
Cobertura de activos dudosos mediante fondos (%)*	54,52

\* según estándar de mercado (incluye riesgos contingentes)

A la fecha de inscripción del presente Folleto Base, Caja Mediterráneo tiene asignados los siguientes ratings para sus emisiones de largo y corto plazo por las agencias de calificación Fitch Ratings y Moody's Investors Service.

	<b>Corto</b>	<b>Largo</b>	<b>Fecha última revisión</b>	<b>Perspectiva</b>
<b>Moody's</b>	P - 2	A3	Junio 2009	Negativa
<b>Fitch</b>	F 2	A -	Junio 2009	Negativa

- **Riesgo de interés:**

El riesgo de interés estructural es el definido como la exposición de la Entidad a variaciones en los tipos de interés de mercado, derivada de los desfases entre los plazos de vencimiento y apreciación de las partidas de activo y pasivo del balance de situación.

La política de Caja de Ahorros del Mediterráneo en materia de control de los riesgos de interés tiene por objeto gestionar el impacto de la evolución de los tipos de interés en el balance de situación y en la cuenta de pérdidas y ganancias.

El Comité de Activos y Pasivos controla y adecua la estructura de balance de la Entidad, desarrollando las estrategias necesarias con el objetivo de mantener la sensibilidad del margen financiero a movimientos en la curva de tipos de interés dentro de los niveles aprobados por el Consejo de Administración, así como preservar el valor económico de la Caja. Consecuentemente, el análisis de la exposición al riesgo de interés se realiza en la Caja desde un enfoque bidimensional: una visión del riesgo a corto plazo como impacto en el margen de intermediación y otra a largo plazo a través del análisis del valor económico de la Entidad.

En el enfoque a corto plazo se llevan a cabo estudios sobre el impacto de variaciones en los tipos de interés empleando para ello técnicas de GAP estático y análisis de sensibilidad en la cuenta de pérdidas y ganancias, con el fin de anticiparse a situaciones adversas mediante coberturas financieras o reconducir la política de contratación. A 31 de diciembre de 2008, una subida de tipos de 100 p.b. supondría un impacto negativo en el margen de intereses de 118,8 millones de euros.

En el análisis a largo plazo, el nivel de recursos propios teóricamente exigibles por riesgo de interés ante una hipotética variación de los tipos en 2 puntos porcentuales, según establece BIS II, situaría a la Caja en torno al 8,47%, muy por debajo del 20% para ser considerada Entidad Outlier y exigir requerimientos de capital por este tipo de riesgo.

- Riesgo de tipo de cambio:

Riesgo coligado a la diferencia de tipo de cambio contratado en las operaciones en moneda extranjera con su evolución real.

En cuanto a las actuaciones en divisas, CAM se ajusta estrictamente a los límites previstos por el Banco de España en la circular 5/1998 que establece que las posiciones netas mantenidas en divisas por una Entidad de Crédito Española no podrá superar el 5% de los recursos propios computables, habiéndose mantenido ese límite a lo largo del ejercicio 2008 y 2009.

- Riesgo de mercado y contraparte:

- a) Organización

El riesgo de mercado se define como el riesgo de que un Activo tomado por una Entidad Financiera experimente variaciones en su valor de mercado como consecuencia de movimientos adversos en sus factores de riesgo: precio, tipo de interés, tipo de cambio, etc.

Por otro lado, el riesgo de contraparte viene determinado por la posibilidad de que se produzcan impagos por parte de las contrapartidas en operaciones financieras (Interbancario, Derivados, Renta Fija,...).

La División de Tesorería y Mercado de Capitales, además de prestar sus servicios para la gestión global de los riesgos de interés y de liquidez, actúa en los mercados con el objetivo de aprovechar las oportunidades de negocio que se presenten.

La actuación en el mercado interbancario está regulada por los límites establecidos por el propio Consejo de Administración. Estos límites establecen el riesgo máximo a asumir con una entidad de crédito o grupo, en cualquier mercado, cualquiera que sea el plazo de las operaciones.

A efectos operativos se determinan tres niveles de límite inferiores al fijado por el Consejo de Administración:

- Comisión de Tesorería, que engloba los límites establecidos para los dos siguientes:
- Sala de Contratación.

- Comercio Exterior.

b) Valor en riesgo (VaR)

Para la medición del riesgo de mercado de los activos de renta fija y variable se utiliza la metodología del Valor en Riesgo (VaR), que cuantifica la pérdida potencial máxima que puede generar una determinada cartera, con un nivel de confianza del 99% sobre una sola cola de distribución y un horizonte temporal de un día. El modelo que se sigue para el cálculo del VaR es el “paramétrico”, el cuál se basa en hipótesis estadísticas de normalidad de la distribución de probabilidad de los cambios en los precios de mercado.

c) Posiciones en Derivados

La presencia en los mercados de derivados se justifica básicamente en la cobertura de los riesgos de inversiones directas así como de las necesidades comerciales de nuestros clientes, con unas políticas de riesgos claramente restrictivas en operaciones de carácter especulativo a través del establecimiento de límites operativos aprobados por Consejo de Administración, tanto en volumen de las posiciones como a las minusvalías netas.

En cuanto a los límites operativos aprobados por el Consejo de Administración en este tipo de operaciones quedarían fijados tanto al volumen de operaciones no adscritas a cobertura como a las minusvalías netas de la cartera de negociación. Igualmente, las operaciones con instrumentos derivados OTC se realizan a través de contratos marco de organizaciones como ISDA y CMOF, principalmente, reduciéndose el riesgo legal en este tipo de instrumentos. Así como con la firma de CSA (Credit Support Anex) que permiten ajustar garantías con cada contraparte por el valor neto de las posiciones comunes vivas.

- Riesgo de liquidez:

El riesgo de liquidez de financiación es el relativo a la imposibilidad de la entidad de hacer frente a sus obligaciones de pago a corto plazo debido a la escasez de recursos líquidos en balance.

El riesgo de liquidez de mercado es el riesgo de que la Entidad no sea capaz de deshacer una posición de forma oportuna, sin sufrir distorsiones en el precio de mercado y en el coste de la operación. Este riesgo se evalúa considerando la relación entre diferentes mercados y la profundidad de cada uno de ellos, el plazo de los productos no vencidos y otros factores.

La gestión de liquidez corresponde al Área de Tesorería, que tiene como función principal asegurar la disponibilidad en todo momento de fondos suficientes y en condiciones no gravosas para dar cumplimiento a sus compromisos de pagos.

Con carácter general y tradicional, la Entidad dispone de diversas formas de captación de liquidez, entre las que se encuentran la captación de depósitos de clientes, la disponibilidad de diversas líneas de tesorería ante organismos oficiales, la captación de liquidez a través del mercado interbancario y la emisión de valores de deuda, en mercados mayoristas y minoristas

La crisis financiera que está afectando a los mercados de capitales, tanto internacionales como nacionales, ha provocado una contracción muy significativa de las diversas fuentes de captación de financiación. De esta manera, la captación de recursos a través del mercado interbancario y mediante la emisión de valores negociables de deuda se ha visto afectada de manera muy significativa.

En este sentido, se han tomado a lo largo del ejercicio 2008 las medidas necesarias para adaptar a la Entidad a la nueva situación de cara a garantizar la liquidez necesaria que le permita atender puntualmente todos sus compromisos de pago y lograr sus objetivos estratégicos y operativos de inversión y crecimiento. Entre estas decisiones, se encuentran el haber potenciado los programas y campañas de captación de recursos a través de la red de sucursales en forma de depósitos a plazo remunerados y el incremento de las líneas de liquidez disponibles con el Banco Central Europeo.

Para llevar a cabo toda esta gestión, se regulan unos límites operativos que garantizan una gestión activa de la estructura de balance, adoptándose aquellas estrategias de financiación a corto y medio plazo más adecuadas, y que mantienen un nivel mínimo de activos líquidos disponibles.

- Riesgo Operacional:

En CAM se adopta la definición de Riesgo Operacional como el riesgo de pérdida resultante de una falta de adecuación o de un fallo de los procesos, del personal, o de los sistemas internos, o bien como consecuencia de acontecimientos externos. El riesgo operacional incluye el riesgo legal pero no el reputacional, ni el estratégico.

Durante 2008 se ha continuado en el proceso de mejora de la Gestión del Riesgo Operacional, dependiente de la Dirección de Gestión de Riesgos, que nos permitirá avanzar en la aplicación de métodos más sofisticados adecuando las necesidades de capital, correspondiendo las funciones de coordinar e implantar las políticas de riesgo operacional en la entidad, estudiar, definir y proponer los planes de actuación a llevar a cabo a la unidad de riesgo operacional.

Se ha establecido una red de comunicación con todas las áreas para realizar la gestión del Riesgo Operacional en cada unidad, con las funciones de reportar las pérdidas generadas y coordinar la Evaluación Cualitativa anual.

La Caja está adherida al Proyecto Sectorial de Control Global del Riesgo, coordinado por CECA, permitiendo de esta forma disponer de información comparativa con el sector de cajas.

La implantación del modelo de gestión de Riesgo Operacional se ha acometido desde un enfoque global, trabajando en la elaboración de un marco de control considerándolo desde una doble vertiente, cualitativa y cuantitativa.

## **2.2 Factores de Riesgo relativos a los valores**

- Riesgo de mercado:

Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de valores están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

- Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado:

Riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores. La distribución de los valores que se emitan podría no ser muy amplia y aunque se podrá solicitar su admisión a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija y/o, en su caso, en otros mercados secundarios oficiales, podría no producirse una negociación activa en el mismo. Tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Para el caso de valores representados mediante títulos físicos, el riesgo de asegurar la contrapartida es más elevado que para los valores representados mediante anotaciones en cuenta.

- Riesgo de crédito:

Es el riesgo asociado a una pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales de una de las partes. En este caso, falta de cumplimiento de la devolución del principal y/o pago de los intereses del valor por parte del Emisor.

- Variaciones de la calidad crediticia del Emisor:

Las emisiones están respaldadas por la garantía patrimonial total de Caja Mediterráneo. A la fecha de registro del Folleto Base, el emisor tiene las calificaciones crediticias mencionadas en el apartado 7.5 de la Nota de Valores del presente Folleto Base.

No obstante, no existen garantías de que estas calificaciones vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto Base.

- Riesgo de amortización anticipada de los valores:

En aquellos casos en que las “Condiciones Finales” de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada del Emisor, éste tendrá derecho a amortizar anticipadamente las emisiones emitidas al amparo de este Folleto Base. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

- Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales:

En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples, bonos y obligaciones subordinados y subordinadas especiales, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales o valores estructurados.

Los bonos y obligaciones simples y valores estructurados estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos.

Los bonos y obligaciones subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados y no gozarán de preferencia entre ellos, y por delante de las obligaciones subordinadas especiales, participaciones preferentes y cuotas participativas.

Las obligaciones subordinadas especiales se sitúan a efectos de prelación tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas del Emisor, y no gozarán de preferencia entre ellos, y por delante de las participaciones preferentes y cuotas participativas.

En el caso de Cédulas Hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario en su redacción vigente, tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Caja Mediterráneo, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos y con relación a los préstamos, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio

especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Caja Mediterráneo frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

- Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las obligaciones subordinadas especiales:

Riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

- Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados:

Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado, que puede generar una rentabilidad positiva y/o negativa. En caso de que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo de la par, los inversores perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.

### **3. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR**

La Entidad Financiera emisora de los valores es Caja de Ahorros del Mediterráneo (en adelante, CAM, Caja Mediterráneo, la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio social en la calle San Fernando, 40, 03001 de Alicante.

Los Estatutos Sociales y demás información pública pueden ser consultados en el domicilio social de Caja Mediterráneo así como en la página web de la entidad: [www.cam.es](http://www.cam.es)

**Balance de situación consolidado del ejercicio 2008** (datos auditados), preparado siguiendo los modelos establecidos en la Circular 6/2008, de 28 de noviembre, de modificación de la Circular 4/2004 (la "Circular 6/2008"), y **del ejercicio 2007** (datos no auditados), preparado conforme a la citada Circular 6/2008 única y exclusivamente a efectos comparativos:

<i>(En miles de euros)</i>	<b>31.12.2008</b>	<b>31.12.2007</b>	<b>% Variación</b>
<b>ACTIVO</b>			
Caja y depósitos en bancos centrales	871.406	786.736	10,76%
Cartera de negociación	246.455	181.840	35,53%
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	135.824	40.432	235,93%
Activos financieros disponibles para la venta	7.159.569	8.608.367	-16,83%
Inversiones crediticias	59.505.340	59.937.637	-0,72%
Cartera de inversión a vencimiento	3.542.916	1.141.594	210,35%
Derivados de cobertura	542.386	229.846	135,98%
Activos no corrientes en venta	443.706	35.702	1142,80%
Participaciones	285.995	322.058	-11,20%
Activo material	843.780	812.307	3,87%
Activo intangible	167.930	97.481	72,27%
Activos fiscales	1.012.225	629.790	60,72%
Resto de activos	715.105	46.838	1426,76%
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>75.472.637</b>	<b>72.870.628</b>	<b>3,57%</b>
<b>PASIVO</b>			
Cartera de negociación	185.279	180.003	2,93%
Pasivos financieros a coste amortizado	68.409.667	64.732.403	5,68%
Derivados de cobertura	320.474	459.442	-30,25%
Pasivos por contratos de seguros	2.229.760	2.372.684	-6,02%
Provisiones	230.470	272.005	-15,27%
Pasivos fiscales	264.281	588.822	-55,12%
Fondo de la Obra Social	138.072	131.404	5,07%
Resto de pasivos	118.505	188.316	-37,07%
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>71.896.508</b>	<b>68.925.079</b>	<b>4,31%</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>			
Fondos propios	3.340.997	2.759.610	21,07%
Ajustes por valoración	-358.386	609.431	-158,81%
Intereses minoritarios	593.518	576.508	2,95%
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>3.576.129</b>	<b>3.945.549</b>	<b>-9,36%</b>
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>75.472.637</b>	<b>72.870.628</b>	<b>3,57%</b>

**Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del ejercicio 2008** (datos auditados), preparada de acuerdo con la Circular 6/2008, y **del ejercicio 2007** (datos no auditados), preparada conforme a la citada Circular 6/2008 única y exclusivamente a efectos comparativos:



<i>(En miles de euros)</i>	<b>31.12.2008</b>	<b>31.12.2007</b>	<b>% Variación</b>
Intereses y rendimientos asimilados	4.082.010	3.290.406	24,06%
Intereses y cargas asimiladas	-2.876.162	-2.162.132	33,02%
<b>Margen de intereses</b>	<b>1.205.848</b>	<b>1.128.274</b>	<b>6,88%</b>
<b>Margen bruto</b>	<b>1.527.432</b>	<b>1.606.131</b>	<b>-4,90%</b>
<b>Resultado de la actividad de explotación</b>	<b>-230.531</b>	<b>351.638</b>	<b>-165,56%</b>
<b>Resultado antes de impuestos</b>	<b>387.127</b>	<b>602.842</b>	<b>-35,78%</b>
Impuesto sobre beneficios	45.196	-163.162	-127,70%
<b>Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas</b>	<b>432.323</b>	<b>439.680</b>	<b>-1,67%</b>
<b>Resultado consolidado del ejercicio</b>	<b>432.323</b>	<b>439.680</b>	<b>-1,67%</b>
Resultado atribuido a la entidad dominante	390.367	385.738	1,20%
Resultado atribuido a intereses minoritarios	41.956	53.942	-22,22%

**Balance de situación consolidado a 31 de marzo de 2009** (datos no auditados), preparado siguiendo los modelos establecidos en la Circular 6/2008, de 28 de noviembre, de modificación de la Circular 4/2004 (la “Circular 6/2008”), y **31 de marzo 2008** (datos no auditados), preparado conforme a la citada Circular 6/2008 única y exclusivamente a efectos comparativos:

<i>(En miles de euros)</i>	<b>31.03.2009</b>	<b>31.03.2008</b>	<b>% Variación</b>
<b>ACTIVO</b>			
Caja y depósitos en bancos centrales	646.821	714.494	-9,47%
Cartera de negociación	370.833	320.092	15,85%
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	131.817	81.955	60,84%
Activos financieros disponibles para la venta	7.188.815	8.567.919	-16,10%
Inversiones crediticias	57.527.162	60.417.896	-4,78%
Cartera de inversión a vencimiento	3.659.964	1.133.890	222,78%
Derivados de cobertura	659.288	263.827	149,89%
Activos no corrientes en venta	658.700	47.788	1278,38%
Participaciones	269.470	272.724	-1,19%
Activo material	846.996	830.387	2,00%
Activo intangible	183.893	108.429	69,60%
Activos fiscales	975.302	525.232	85,69%
Resto de activos	872.474	274.664	217,65%
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>73.991.535</b>	<b>73.559.297</b>	<b>0,59%</b>
<b>PASIVO</b>			
Cartera de negociación	235.048	334.580	-29,75%
Pasivos financieros a coste amortizado	66.964.698	65.539.959	2,17%
Derivados de cobertura	294.167	563.007	-47,75%
Pasivos por contratos de seguros	2.420.061	2.316.997	4,45%
Provisiones	240.478	250.784	-4,11%
Pasivos fiscales	160.877	405.475	-60,32%
Fondo de la Obra Social	197.899	188.721	4,86%
Resto de pasivos	135.329	217.562	-37,80%
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>70.648.557</b>	<b>69.817.085</b>	<b>1,19%</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>			
Fondos propios	3.299.751	2.757.917	19,65%
Ajustes por valoración	-549.891	433.331	-226,90%
Intereses minoritarios	593.118	550.964	7,65%
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>3.342.978</b>	<b>3.742.212</b>	<b>-10,67%</b>
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>73.991.535</b>	<b>73.559.297</b>	<b>0,59%</b>

**Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada a 31 de marzo de 2009** (datos no auditados), preparada de acuerdo con la Circular 6/2008, **y a 31 de marzo de 2008** (datos no auditados), preparada conforme a la citada Circular 6/2008 única y exclusivamente a efectos comparativos:

<i>(En miles de euros)</i>	<b>31.03.2009</b>	<b>31.03.2008</b>	<b>% Variación</b>
Intereses y rendimientos asimilados	1.057.143	972.738	8,68%
Intereses y cargas asimiladas	631.747	673.134	-6,15%
<b>Margen de intereses</b>	<b>425.396</b>	<b>299.604</b>	<b>41,99%</b>
<b>Margen bruto</b>	<b>544.030</b>	<b>425.661</b>	<b>27,81%</b>
<b>Resultado de la actividad de explotación</b>	<b>184.204</b>	<b>141.232</b>	<b>30,43%</b>
<b>Resultado antes de impuestos</b>	<b>155.743</b>	<b>140.912</b>	<b>10,53%</b>
Impuesto sobre beneficios	43.391	26.189	65,68%
<b>Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas</b>	<b>112.352</b>	<b>114.723</b>	<b>-2,07%</b>
<b>Resultado consolidado del ejercicio</b>	<b>112.352</b>	<b>114.723</b>	<b>-2,07%</b>
Resultado atribuido a la entidad dominante	90.998	100.483	-9,44%
Resultado atribuido a intereses minoritarios	21.354	14.240	49,96%

## II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

- Riesgo de mercado:

Riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de valores están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

- Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado:

Riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores. La distribución de los valores que se emitan podría no ser muy amplia y aunque se podrá solicitar su admisión a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, y/o, en su caso, en otros mercados secundarios oficiales, podría no producirse una negociación activa en el mismo. Tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Para el caso de valores representados mediante títulos físicos, el riesgo de asegurar la contrapartida es más elevado que para los valores representados mediante anotaciones en cuenta.

- Riesgo de crédito:

Es el riesgo asociado a una pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales de una de las partes. En este caso, falta de cumplimiento de la devolución del principal y/o pago de los intereses del valor por parte del Emisor.

- Variaciones de la calidad crediticia del Emisor:

Las emisiones están respaldadas por la garantía patrimonial total de Caja Mediterráneo. A la fecha de registro del Folleto Base, el emisor tiene las calificaciones crediticias mencionadas en el apartado 7.5 de la Nota de Valores del presente Folleto Base.

No obstante, no existen garantías de que estas calificaciones vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto Base.

- Riesgo de amortización anticipada de los valores:

En aquellos casos en que las “Condiciones Finales” de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada del Emisor, éste tendrá derecho a amortizar anticipadamente las emisiones emitidas al amparo de este Folleto Base. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

- Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales:

En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples, bonos y obligaciones subordinados y subordinados especiales, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales o valores estructurados.

Los bonos y obligaciones simples y valores estructurados estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos.

Los bonos y obligaciones subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados y no gozarán de preferencia entre ellos, y por delante de las obligaciones subordinadas especiales, participaciones preferentes y cuotas participativas.

Las obligaciones subordinadas especiales se sitúan a efectos de prelación tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas del Emisor y no gozarán de preferencia entre ellos, y por delante de las participaciones preferentes y cuotas participativas.

En el caso de Cédulas Hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario en su redacción vigente, tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Caja Mediterráneo, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos y con relación a los préstamos, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Caja Mediterráneo frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la

entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

- Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las obligaciones subordinadas especiales:

Riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

- Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados:

Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado, que puede generar una rentabilidad positiva y/o negativa. En caso de que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo de la par, los inversores perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.

### **III. NOTA DE VALORES**

#### **1. PERSONAS RESPONSABLES**

D. Juan Luis Sabater Navarro, en su calidad de Director de Financiación y Gestión de Liquidez, especialmente facultado al efecto en virtud del Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 21 de mayo de 2009 y en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo (en adelante, Caja Mediterráneo, la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio en Alicante, calle San Fernando nº 40, con C.I.F. G-03046562, asume la responsabilidad de la información contenida en este Folleto Base.

D. Juan Luis Sabater Navarro declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el presente Folleto Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

#### **2. FACTORES DE RIESGO**

Véase Sección II “Factores de Riesgo relativo a los Valores” del presente Folleto Base de Valores.

#### **3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

##### **3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión**

No existen intereses particulares en las entidades participantes que elaboran el presente Folleto Base.

##### **3.2. Motivo de la Emisión y destino de los ingresos**

Las Emisiones de valores que se realicen bajo el presente Folleto obedecen a la financiación habitual del Emisor.

Los gastos del registro del Folleto Base serán los siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Registro en la CNMV	41.422,13 Euros
Tasas A.I.A.F	55.000 Euros

Si alguna emisión se realizara en otro mercado que no fuese el nacional, se sometería a los costes que indicase la Entidad Supervisora de dicho país.

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto soportará los siguientes gastos, teniendo en cuenta una emisión por el importe nominal del Folleto Base y asumiendo que los valores se emiten a un plazo superior de 18 meses y cotizan en A.I.A.F:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Tasas CNMV (0,03 por mil, con un máximo de 9.550,87 euros)	9.550,87 Euros
Supervisión y Admisión A.I.A.F (0,05 por mil, con un máximo de 55.000 euros)	55.000 Euros
Tasas alta IBERCLEAR	500 Euros

## **4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN**

### **4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores**

Al amparo del presente Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Simples, Bonos y Obligaciones Subordinadas o Subordinadas Especiales, Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales, y Valores Estructurados. Todas estas emisiones se podrán emitir a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca para cada caso concreto en las “Condiciones Finales” correspondientes.

- **Bonos y Obligaciones Simples:** Los Bonos y Obligaciones Simples son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.

Respecto de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, Obligaciones Subordinadas Especiales, las Cédulas Hipotecarias, las Cédulas Territoriales y los Valores Estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base aparecerá recogida en las “Condiciones Finales” de la emisión correspondiente.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y se refleje en las “Condiciones Finales” de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí, con otros de posterior emisión.

A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual clase, en las respectivas “Condiciones Finales” se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

### **4.2. Legislación de los valores**

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al emisor o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, de conformidad con la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, por el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción, y del folleto exigible a tales efectos, y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado.

El presente Folleto Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en los Anexos V y XII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Respecto de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas Especiales, las Cédulas Hipotecarias, y las Cédulas Territoriales, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto.

Cuando los valores se negocien en mercados de otros países, estarán sometidas además a la normativa reguladora de los mercados de valores de tales países.

#### **4.3 .Representación de los valores**

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto Base estarán representadas mediante títulos físicos, que podrán ser nominativos o al portador, o mediante anotaciones en cuenta.

Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto Base, la Entidad Emisora publicará unas “Condiciones Finales” conforme al modelo que figura incluido en el Anexo I de este Folleto, en las que se detallarán las características particulares de los valores en relación con su representación final.

En caso de valores representados por anotaciones en cuenta, en las “Condiciones Finales” de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación. Para los valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, la entidad encargada será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, S.A. Unipersonal, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 y sus entidades participantes.

Adicionalmente se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base en mercados secundarios extranjeros organizados que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales. En estos casos, la compensación y liquidación corresponderá al depositario central de valores designado por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

En caso de títulos físicos, en las “Condiciones Finales” de cada emisión se especificará la entidad encargada del libro registro.

Respecto de las Cédulas Territoriales, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto.

#### **4.4. Divisa de la emisión**

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a este Folleto Base.

#### **4.5. Orden de prelación**

Las emisiones de Bonos y Obligaciones simples, así como las de los Valores Estructurados, realizadas al amparo del presente Folleto Base, se situarán a efectos de prelación y, en su caso, gozarán de las siguientes garantías:

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las “Condiciones Finales” de los valores, las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples y Valores Estructurados realizadas por el Emisor no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de Caja Mediterráneo.

Los inversores de Bonos y Obligaciones Simples y Valores Estructurados se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales del Emisor al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga el Emisor, y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, modificada por la Ley 36/2003, en su redacción vigente.

Respecto de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas Especiales, las Cédulas Hipotecarias y las Cédulas Territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto.

#### **4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos**

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Caja Mediterráneo.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las “Condiciones Finales” que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente por el Agente de Pagos en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes en IBERCLEAR las cantidades correspondientes.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de la emisión.

En caso de títulos físicos, se estará a lo especificado en las Condiciones Finales de cada emisión.

#### **4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.**

El tipo de interés nominal previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las ‘Condiciones Finales’ y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

El rendimiento de los valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

##### **A. Mediante un tipo de interés fijo.**



## **B. Emisiones cupón cero**

- C. Mediante un tipo de interés variable**, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las “Condiciones Finales”, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como “Pantalla Relevante”).

Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la “Pantalla Relevante” correspondiente a dicha divisa.

Respecto de las Obligaciones Subordinadas Especiales y Valores Estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir, y según se establezca en las “Condiciones Finales” de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las “Condiciones de Finales”.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de Emisión:

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

- a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = N * \frac{i}{100} * \frac{d}{Base}$$

donde:

$C$  = Importe bruto del cupón periódico

$N$  = Nominal del valor

$i$  = Tipo de interés nominal anual

$d$  = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

$Base$  = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

- b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.
- c) Si la emisión es cupón cero,

$$C = \left[ N * \left( 1 + \frac{i}{100} \right)^{\left( \frac{d}{Base} \right)} \right] - N$$

donde:

$C$  = Importe bruto del cupón pagadero a vencimiento

$N$  = Nominal del valor

$i$  = Tipo de interés nominal anual

$d$  = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

$Base$  = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

Respecto a las Obligaciones Subordinadas Especiales y los Valores Estructurados se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto.

La periodicidad en el devengo de pago de cupones serán determinados en el momento de su emisión y aparecerá reflejada en sus “Condiciones Finales”. Los intereses se devengarán desde la fecha correspondiente al desembolso de cada emisión, o la que específicamente se establezca al efecto. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión.

Salvo que expresamente se indique otra cosa en las “Condiciones Finales” de la emisión y con independencia del tipo de interés, si el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil a efectos del calendario relevante señalado en las “Condiciones Finales” de cada emisión que se realice con cargo al presente Folleto Base, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

#### **4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.**

El plazo válido durante el que se puedan reclamar los intereses y el reembolso del principal variará dependiendo del tipo de valor, siendo el plazo máximo para reclamar los intereses y el principal de 5 y 15 años respectivamente, a excepción de las cédulas hipotecarias cuyo plazo será de 3 años.

#### **4.7.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente**

En caso de ser necesario, las “Condiciones Finales” de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indicien los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

#### **4.7.3. Agente de Cálculo.**

En las emisiones a realizar bajo el presente Folleto Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, que podrá ser Caja Mediterráneo o filial de la misma, la cual desempeñará, como mínimo, las funciones que a continuación se detallan mediante la firma del correspondiente contrato de Agencia de Cálculo.

Las “Condiciones Finales” de cada emisión incluirán información acerca de la entidad que realiza las labores de Agente de Cálculo respecto de los valores concretos a los que estén referidas.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el Folleto Base. Para ello el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- a) Los tipos de interés en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las "Condiciones Finales".
- b) El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Los tipos de interés aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el Folleto Base y en las "Condiciones Finales" correspondientes.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para Caja Mediterráneo como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

La Entidad Emisora se reserva el derecho a sustituir al Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente de Caja Mediterráneo y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

#### **4.7.4. Normas de Ajuste del Subyacente.**

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Respecto de los Valores Estructurados se estará a lo dispuesto en el correspondiente anexo.

#### **4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.**

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto Base, serán especificados convenientemente en las “Condiciones Finales” de acuerdo con las siguientes reglas generales:

##### **4.8.1. Precio de amortización**

Los valores del presente programa, se amortizarán a la par o por encima de la par según se establezca en el acuerdo de emisión y/o según se especifique en las “Condiciones Finales”. En ningún caso, los valores emitidos al amparo del presente Folleto producirán rendimientos negativos al inversor, excepto en su caso las Obligaciones Subordinadas Especiales y los Valores Estructurados de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto Base.

##### **4.8.2. Fecha y modalidades de amortización**

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las “Condiciones Finales”, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores podrán ser amortizados a su vencimiento en una vez, o mediante la reducción del nominal de los valores, y su devolución a los inversores en las fechas que específicamente se determinen en las “Condiciones Finales” de la emisión particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año.

Los valores podrán tener cualquier fecha de vencimiento según se determinen las “Condiciones Finales” de la emisión correspondiente, siempre que éste no sea superior a 40 años. En el caso de tratarse de valores de Deuda Subordinada Especial las emisiones tendrán carácter perpetuo.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por la Entidad Emisora o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

**a) Amortización Anticipada por el Emisor (Call)**

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor en las “Condiciones Finales”, éste podrá, previa notificación pertinente con 30 días de antelación a la fecha de amortización opcional para el Emisor, amortizar todos los valores de la Emisión (a no ser que en las “Condiciones Finales” se especifique la posibilidad de amortización parcial por reducción de nominal) de que se trate por el importe que se determine (“Precio de Amortización”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de Emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las “Condiciones Finales”.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional, y en su caso, en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Caja Mediterráneo, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- ii) importe nominal global a amortizar,
- iii) la fecha de efecto de la Amortización Anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y
- iv) el Precio de Amortización.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

Salvo que expresamente se indique otra cosa en las “Condiciones Finales” de la emisión y con independencia del tipo de interés, si el día de pago de la amortización es festivo a efectos del calendario del lugar relevante señalado en las “Condiciones Finales” de cada emisión que se realice con cargo al presente Folleto Base, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el suscriptor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

**b) Amortización Anticipada del Suscriptor**

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Suscriptor en las “Condiciones Finales”, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las “Condiciones Finales” como la(s) “Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor”, que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 45 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en la entidad encargada del registro contable de los valores, según sea el caso.

**c) Reglas aplicables a ambos supuestos**

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las “Condiciones Finales” correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Las condiciones aplicables para la amortización de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas Especiales, las Cédulas Hipotecarias, las Cédulas Territoriales y los Valores Estructurados se recogen en el correspondiente Apéndice del presente Folleto Base.

#### **4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo**

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las “Condiciones Finales” de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

En ningún caso, los valores emitidos podrán generar rendimientos negativos para sus suscriptores, excepto para la Deuda Subordinada Especial ya que su importe podría utilizarse por Caja Mediterráneo para compensar pérdidas, y también para los valores estructurados.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas, las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

$P_0$  = Precio de Emisión del valor

$F_j$  = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

$r$  = Rentabilidad anual efectiva o TIR

$d$  = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

$n$  = Número de flujos de la Emisión

$Base$  = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las “Condiciones Finales”.

#### **4.10. Representación de los tenedores de los valores.**

En las emisiones de Bonos y Obligaciones, Simples o Subordinadas, Obligaciones Subordinadas Especiales y Valores Estructurados se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, que se regirá por los estatutos siguientes.

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE  
[BONOS/OBLIGACIONES]

Artículo 1º.- Con la denominación de SINDICATO DE [obligacionistas/ bonistas de la emisión \_\_\_\_\_] (Emisor, año y nº de la emisión), y a los efectos previstos en la Ley 211/64, de 24 de diciembre y disposiciones complementarias, queda constituida esta Asociación de la que formarán parte todos los tenedores de los valores emitidos por la Caja, al amparo de la presente emisión.

Artículo 2º.- El objeto del Sindicato es unificar y salvaguardar cuantos derechos y acciones corresponden a los [Obligacionistas/Bonistas] para la mejor defensa de sus intereses frente a la Entidad Emisora.

Artículo 3º.- El domicilio del Sindicato se fija en Alicante, en la sede social de la Caja Mediterráneo, situada en la Calle de San Fernando, 40.

Artículo 4º.- La duración del Sindicato se establece por toda la vida de la emisión hasta la total amortización de los valores emitidos.

Artículo 5º.- La posesión de uno solo de los valores emitidos, implica la completa sumisión al presente Reglamento y a los Acuerdos de la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas], válidamente adoptados, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 211/64 de 24 de diciembre y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 6º.- El gobierno y administración del Sindicato, corresponde a la Asamblea General de [Obligacionistas/Bonistas] y al Comisario.

Artículo 7º.- La Asamblea General de [Obligacionistas/Bonistas] podrá ser convocada por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora o por el Comisario. Este último deberá convocarla necesariamente cuando lo soliciten [Obligacionistas/Bonistas] que representen, por lo menos la vigésima parte de los valores emitidos y no amortizados.

Artículo 8º.- La convocatoria habrá de hacerse de forma que asegure su conocimiento por los [Obligacionistas/Bonistas]. Cuando la Asamblea haya de tratar asuntos relativos a la modificación en las condiciones de la emisión u otras de trascendencia análoga a juicio del Comisario, la convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

En uno y otro caso, la convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de un mes al fijado para la celebración de la Asamblea, expresándose claramente en aquélla el lugar, día y hora de celebración, así como los asuntos que hayan de tratarse.

En el llamamiento podrá indicarse, igualmente, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, caso de no obtenerse el quórum necesario en la primera.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si hallándose presentes los [Obligacionistas/Bonistas] tenedores de la totalidad de los valores no amortizados, decidieran reunirse en Asamblea, ésta será válida a todos los efectos pese a no haber mediado convocatoria.

Artículo 9º.- Tendrán derecho de asistencia todos los [Obligacionistas/Bonistas] cualquiera que sea el número de valores que posean, siempre que acrediten su condición de tales con cinco días de antelación, como mínimo, a aquel en que se haya de celebrar la Asamblea mediante depósito de sus valores en la forma que se determine en la convocatoria.

Los [Obligacionistas/Bonistas] podrán asistir a la Asamblea personalmente o mediante representación conferida a favor de otro obligacionista.

Artículo 10º.- Las reuniones de la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas] se celebrarán en el domicilio del Sindicato, siendo Presidente de la Asamblea Constituyente el Comisario nombrado en el Folleto Informativo de Emisión, hasta tanto se proceda por la Asamblea a elegir un Presidente y un Secretario en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 211/64 de 24 de diciembre.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes con expresión del carácter con el que concurren y el número de valores propios o ajenos que representen.

La Asamblea adoptará sus acuerdos en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 211/64 de 24 de diciembre, entendiéndose a estos efectos que cada obligación presente o representada da derecho a un voto. El acta de la reunión será aprobada por la misma Asamblea, se extenderá en el libro correspondiente e irá autorizada con la firma del Presidente y del Secretario.

Artículo 11º.- Los Acuerdos adoptados en la forma prevista en el artículo anterior, vincularán a todos los bonistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes pudiendo ser impugnados en los mismos casos que establecen los artículos 115 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 12º.- En lo no previsto por este Reglamento, el Sindicato de [Obligacionistas/Bonistas] se regirá por lo dispuesto en la Ley 211/64, de 24 de diciembre, capítulo X de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones de aplicación.

Las reglas aplicables a este sindicato son las detalladas anteriormente que serán de aplicación, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones.

El nombramiento de Comisario, así como aquellos aspectos concretos de domicilio y duración del sindicato, se determinarán en los términos finales de cada emisión quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores.

#### **4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.**

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de los mismos, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Asamblea General de la Entidad de fecha 21 de noviembre de 2008.
- Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad de fecha 21 de mayo de 2009.

Además para el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados y Obligaciones Subordinadas Especiales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto.

#### **4.12. Fecha de emisión**

En las “Condiciones Finales” de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores, que no podrá exceder el periodo de vigencia del presente Folleto Base. La vigencia del Folleto Base será de 12 meses a contar desde la publicación del Folleto Base en la página web de la CNMV.

#### **4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.**



Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

Respecto de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas Especiales, y las Cédulas Hipotecarias, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto.

#### **4.14. Fiscalidad de los valores**

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto Base sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de emisión u oferta consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

#### **A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España**

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como sus reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, respectivamente.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo, y el artículo 58 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio (modificado por el Real Decreto 1576/2006, de 22 de diciembre), los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a un tipo actual del 18% (o del tipo vigente en cada momento).

Por consiguiente los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 18%, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

#### **A.1.Excepción a la obligación de retener para personas físicas**

Por otra parte, el artículo 75.3.e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que no existirá obligación de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con

rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente (artículo 75.3.e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

### **A.2.Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas**

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59 q) del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, para las emisiones posteriores al 1 de enero de 1999, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión o reembolso de los valores.

## **B. Inversores no residentes en España**

### **B.1 No residentes en territorio español que operan en él con establecimiento permanente**

Los inversores no residentes que operen en España con establecimiento permanente, el rendimiento generado por las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base constituye una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 18 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004 de 5 de marzo. Estos rendimientos seguirán, a efectos de su retención, los criterios establecidos para las personas jurídicas residentes en territorio español descritos en el apartado anterior, según el artículo 23 de la citada normativa.

### **B.2 No residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente**

De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (redacción según Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad), las rentas derivadas de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base obtenidas por no residentes fiscales en España que operen en él sin mediación de establecimiento permanente, estarán exentos de tributación en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública en el artículo 14.1.d) del texto refundido de la Ley de dicho impuesto según redacción dada por el Artículo segundo de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el IVA y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria. En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado Impuesto.

De acuerdo con lo previsto anteriormente, a efectos de la aplicación de la exención de retención prevista para los inversores no residentes fiscales en España y que no operen a través de un establecimiento permanente situado en territorio español, mientras no se produzca la pertinente

modificación reglamentaria que exima de la obligación de documentar y acreditar, será preciso cumplir con determinadas obligaciones de información relativas a la identidad de los titulares de los valores de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 a 48 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

### **Acreditación de la residencia fiscal**

La aplicación del régimen fiscal hasta aquí descrito requerirá la verificación de la condición de no residente fiscal en nuestro territorio, a través del Certificado de Residencia Fiscal. En caso contrario, se aplicará la retención correspondiente.

## **5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA**

### **5.1. Descripción de las Ofertas Públicas**

#### **5.1.1. Condiciones a las que está sujeta las Ofertas Públicas**

Al amparo del presente Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde la publicación del Folleto Base en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Cada emisión se formalizará mediante el envío y depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las “Condiciones Finales” de cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta como Anexo I el modelo de “Condiciones Finales” que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del presente Folleto Base.

#### **5.1.2. Importe máximo**

El importe nominal máximo de este Folleto Base no podrá superar los 10.000 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones que se realicen con cargo a este Folleto Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las “Condiciones Finales” correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

#### **5.1.3. Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud.**

La vigencia del Folleto Base será de 12 meses a contar desde la publicación del Folleto Base en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

### **Fecha o período de suscripción**

El periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus “Condiciones Finales” correspondientes. Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las “Condiciones Finales”, incluyendo el procedimiento a

seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones, según lo establecido en el párrafo anterior.

### **Lugar y forma de tramitación de suscripción**

En cuanto al lugar y forma de tramitación de la suscripción de los valores emitidos al amparo del presente Folleto, se distinguirá entre inversores cualificados e inversores minoristas.

Para los inversores minoristas, las órdenes de suscripción o adquisición se presentarán a través de la red de oficinas y/o demás canales de distribución (internet y/o teléfono) de Caja Mediterráneo, o bien a través de las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, según sea el caso y así se indique en las respectivas “Condiciones Finales”.

En caso de que la tramitación de la suscripción se realizara a través de la Entidad Emisora, ésta se podrá realizar a través de cualquiera de los canales de distribución mencionados a continuación, y se especificará en sus “Condiciones Finales” correspondientes:

- En cualquier oficina de Caja Mediterráneo, dentro del horario de apertura al público. En el caso de no disponer de ellas con anterioridad, el inversor deberá abrir una cuenta corriente o de efectivo y una cuenta de valores en la oficina de CAM, ante la que presente su solicitud de suscripción, Como documento acreditativo se entregará copia de la suscripción en el mismo momento.
- Directamente mediante contratación telefónica, siempre que previamente el inversor haya suscrito un contrato con la Entidad Emisora, por el que el inversor acepte un sistema de identificación de claves que permita conocer y autenticar la identidad del suscriptor. El inversor cumplirá con las reglas de acceso y contratación que tenga establecidas la Entidad Emisora, y ésta, a su vez, responderá de la autenticidad e integridad de las solicitudes de suscripción cursados por dicha vía, y garantizará la confidencialidad de tales solicitudes.
- Por vía telemática (internet) a través de la página web de CAM ( [www.cam.es](http://www.cam.es)). El inversor cumplirá con las reglas de acceso y contratación por vía telemática que tenga establecidas la entidad emisora y, ésta última, a su vez, responderá de la autenticidad e integridad de las solicitudes cursadas por dicha vía y garantizará la confidencialidad y el archivo de tales solicitudes.

En el caso de solicitudes efectuadas por internet o a través de contratación telefónica, la apertura de la cuenta de valores, en caso de que el inversor no dispusiera de ella con anterioridad, se deberá efectuar con carácter previo en los términos establecidos por CAM.

La apertura y cierre de la cuenta de valores será libre de gastos y comisiones para el inversor. Por lo que respecta a los gastos que se deriven del mantenimiento de dicha cuenta, la Entidad Emisora podrá aplicar las comisiones previstas al efecto, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor. Para las órdenes de suscripción o adquisición presentadas a través de otras Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, distintas a la Entidad Emisora, se estará a lo dispuesto en las respectivas “Condiciones Finales”.

Para los inversores cualificados, las órdenes de suscripción se concretarán bien directamente por medio telefónico a través de la Sala de Distribución de la Dirección de Mercado de Capitales y Tesorería de la Entidad Emisora, bien a través de las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, según sea el caso y así se indique en las respectivas “Condiciones Finales”, quienes realizarán discrecionalmente la adjudicación de los valores entre las solicitudes recibidas por ellas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios injustificados entre las peticiones que tengan características similares.

#### **5.1.4. Método de prorrateo.**

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las “Condiciones Finales” de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

#### **5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud.**

En caso de existir, en las “Condiciones Finales” de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

#### **5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.**

Cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado y/o colocado no más tarde de las 12:00 horas (hora de Madrid) del día señalado como Fecha de Desembolso, salvo que en las Condiciones Finales se establezca otra cosa.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro ( en caso de que los valores de la emisión vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta), o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes ( si los valores están representados mediante títulos físicos).

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo (en caso de que los valores de la emisión vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta), o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes (si los valores están representados mediante títulos físicos).

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la Entidad Emisora por los propios inversores éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, por cargo en cuenta, o transferencia. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de efectivo o de valores en la Entidad Emisora procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente. La apertura y cierre de la cuenta de valores a los efectos de la Emisión de valores será libre de gastos y comisiones para el inversor. Por lo que respecta a los gastos que se deriven del mantenimiento de dichas cuentas, la Entidad Emisora podrá aplicar las comisiones

previstas al efecto, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, el Emisor, podrá practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

La entrega de los valores se acreditará mediante el envío del extracto de la cuenta de valores o del documento acreditativo, según proceda.

#### **5.1.7. Publicación de los resultados de la Oferta.**

Los resultados de la oferta se harán públicos a la mayor brevedad posible, y en todo caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del cierre de la misma.

Los resultados se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Caja Mediterráneo y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Caja Mediterráneo.

#### **5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra**

No aplicable.

### **5.2. Plan de colocación y adjudicación**

#### **5.2.1. Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores.**

Las emisiones realizadas bajo el presente Folleto Base podrán estar dirigidas al público en general y/o a inversores cualificados y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente, siempre que se hayan solicitado y obtenido las autorizaciones pertinentes. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de los valores.

#### **5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada**

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por un medio contrastable, antes de iniciarse la negociación. Para aquellos valores no admitidos a negociación la cantidad asignada será notificada con anterioridad a la fecha de desembolso.

En las emisiones dirigidas al mercado minorista el procedimiento y, en su caso, el sistema de prorrateo se indicará en las “Condiciones Finales”.

En el caso de que sea una colocación a inversores cualificados se adjudicarán discrecionalmente, velando, en todo caso, por que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares.

En el caso en que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un documento acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de adjudicación.

Para aquellas emisiones representadas por medio de anotaciones en cuenta, se procederá a la inscripción de las mismas en el registro contable de valores a favor de los suscriptores. Para aquellas emisiones representadas por medio de títulos físicos, se entregará al inversor en el momento del desembolso el título físico adquirido.

### **5.3. Precios**

#### **5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.**

El precio de las Emisiones se determinará en el momento del lanzamiento de las mismas y aparecerá reflejado en las “Condiciones Finales” de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones, dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las Emisiones a realizar bajo el presente Folleto Base se harán libres de comisiones y gastos de suscripción para los Suscriptores por parte del Emisor. Asimismo, Caja Mediterráneo como entidad Emisora, no cargará gasto alguno en la amortización de las Emisiones. Para las órdenes de suscripción o adquisición presentadas a través de otras Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, distintas a la Entidad Emisora, se estará a lo dispuesto en las respectivas “Condiciones Finales, y éstas podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores.

En el caso de valores representados por anotaciones en cuenta, serán a cargo del Emisor todos los gastos de primera inscripción en el Registro Central del Sociedad de la Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”) o, en su caso, de la Entidad encargada del registro de los valores. Asimismo, las Entidades Participantes de la citada Sociedad, podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles a los tenedores de los valores en concepto de administración de valores y/o custodia, que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV. .

En el caso de valores representados mediante títulos físicos, su expedición correrá a cargo de Caja Mediterráneo como Entidad emisora, sin coste para el inversor.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de dichas emisiones, se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las

entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

#### **5.4. Colocación y Aseguramiento**

##### **5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación**

En el caso de que en alguna de las Emisiones a realizar bajo el presente Folleto Base, se prevea la intervención de Entidades Directoras, Coordinadoras o Colocadoras, éstas se identificarán convenientemente en las “Condiciones Finales” de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada Entidad. Asimismo, se especificará en el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y el Emisor, si las hubiere.

##### **5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.**

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este Folleto Base será atendido por el “Agente de Pagos” que se determinará en las “Condiciones Finales” de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

Para aquellas emisiones no cotizadas, el pago de cupones y de principal de las emisiones será atendido de conformidad con lo establecido en las correspondientes “Condiciones Finales”.

##### **5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento.**

La existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará también en las “Condiciones Finales” de cada emisión. Asimismo se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

##### **5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento.**

En el caso de existir aseguramiento de la correspondiente emisión, la fecha del contrato de aseguramiento se incluirá en las Condiciones Finales.

## **6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN**

### **6.1. Solicitudes de admisión a cotización**

Para las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base, se podrá solicitar la admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, en cuyo caso Caja Mediterráneo solicitará la inclusión de cada emisión en dicho mercado para que coticen en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso establecido en las “Condiciones Finales”.

Además, para todos los valores, se podrá también solicitar admisión a negociación en otros mercados secundarios extranjeros, para lo cual Caja Mediterráneo se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. El mercado o los mercados extranjeros a los que se podrá solicitar la admisión a negociación de los valores se especificarán en las “Condiciones Finales”. De la misma forma, en caso de cotizar en un mercado secundario no español el plazo para cotizar desde la fecha de Emisión se determinará en las “Condiciones Finales”.

Caja Mediterráneo solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR,



domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº 1 ( u órgano que le sustituya), de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro. En caso de que alguna emisión cotice adicionalmente en un mercado extranjero, la compensación y liquidación de los valores se efectuará en otro Depositario Central de Valores tales como Euroclear o Clearstream.

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a cotización, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante la inclusión de un anuncio en el Boletín del Mercado en el que estén previstos a ser admitidos a cotización.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

## **6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase**

A la fecha de verificación del Folleto los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios emitidos por Caja Mediterráneo son los siguientes:

EMISION	ISIN	Mercado Cotización	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Importe Nominal (Euros)
Obligaciones Subordinadas CAM	ES0214400014	Bolsa de Valencia	15/09/1988	Perpetua	18.030.300
Obligaciones Subord,11/88	ES0215395015	Bolsa de Valencia	25/11/1988	Perpetua	3.005.050
Deuda Subor. Especial (2)	ES0214400048	AIAF	16/02/2004	Perpetua	300.000.000
2º Oblig. Simples	ES0314400054	AIAF	14/01/2005	14/01/2010	475.000.000
Oblig. Mediterráneo	ES0214400055	AIAF	30/06/2005	15/08/2015	198.350.000
3º Oblig. Simples	ES0314400062	AIAF	03/02/2006	03/02/2011	1.000.000.000
1º bonos Tesorería	ES0314400088	AIAF	12/04/2007	12/04/2012	1.700.000.000
2º Obligacs Mediterráneo	ES0314400070	AIAF	17/05/2007	15/05/2012	300.000.000
Cédulas Territoriales 1/2008	ES0414400020	AIAF	23/01/2008	23/01/2013	150.000.000
1º Emisión Cédulas Hipotecarias	ES0414400038	AIAF	25/06/2008	25/06/2010	1.000.000.000
2º Emisión Cédulas Hipotecarias	ES0414400046	AIAF	29/12/2008	29/12/2011	583.500.000
3º Emisión Cédulas Hipotecarias	ES0414400053	AIAF	17/02/2009	17/02/2012	433.700.000
1º Emisión Bonos avalados AGE	ES0314400096	AIAF	26/03/2009	26/03/2012	1.500.000.000
2º Emisión Bonos avalados AGE	ES0314400104	AIAF	27/04/2009	27/04/2012	200.000.000
3º Emisión Bonos avalados AGE	ES0314400112	AIAF	08/05/2009	08/11/2011	73.000.000
4º Emisión Bonos avalados AGE	ES0314400120	AIAF	14/05/2009	14/05/2012	1.000.000.000
6º Emisión Bonos avalados AGE	ES0314400146	AIAF	29/05/2009	29/05/2012	45.000.000
7º Emisión Bonos avalados AGE	ES0314400153	AIAF	19/06/2009	19/06/2012	136.000.000
8º Emisión Bonos avalados AGE	ES0314400161	AIAF	30/07/2009	30/07/2012	100.000.000

## **6.3. Entidades de liquidez.**

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Para cada emisión que se realice se especificará en las “Condiciones Finales” la Entidad de Contrapartida si la hubiere, así como las características principales del Contrato de Liquidez firmado entre ésta y el Emisor, que en todo caso cumplirá los siguientes dos requisitos:

- a) La diferencia entre el precio de compra cotizado y el precio de venta cotizado no podrá ser superior a un 10% en términos de Tasa Interna de Rentabilidad (TIR). El citado 10% se calculará sobre el precio de compra que cotice en ese momento. En cualquier caso ese diferencial no será superior a 50 puntos básicos ni supondrá más del 1% en términos de precio.
- b) En caso de que la entidad proveedora de liquidez pretenda dejar de cumplir con su compromiso de liquidez, continuará realizando su actividad de liquidez para todos los valores emitidos hasta que una nueva entidad asuma dicho compromiso

## **7. INFORMACIÓN ADICIONAL**

### **7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión**

No aplicable.

### **7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores**

No aplicable.

### **7.3. Otras informaciones aportadas por terceros**

No aplicable.

### **7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.**

No aplicable.

### **7.5. Ratings**

A la fecha de registro del presente Folleto Base, Caja Mediterráneo tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings"):

#### **Moody's Investors Service**

	Junio 2009
Largo plazo	A3
Corto plazo	P2
Perspectiva	Negativa

La escala de rating de Moody's es la siguiente:

*Ratings de deuda a largo plazo (vencimiento igual o superior a un año)*

#### Categoría de inversión

- Aaa – máxima calidad
- Aa1, Aa2, Aa3 – grado superior
- A1, A2, A3 – grado medio-superior
- Baa1, Baa2, Baa3 – grado medio

### Categoría especulativa

Ba1, Ba2, Ba3 – elementos especulativos

B1, B2, B3 – carece de las características de una inversión deseable

Caa1, Caa2, Caa3 – títulos de baja solvencia

Ca – altamente especulativos

C – el rating más bajo, perspectivas extremadamente bajas de alcanzar cualquier tipo de estatus apto

*Ratings de deuda a corto plazo (vencimiento inferior a un año)*

Prime-1 (máxima calidad)

Prime-2

Prime-3

Not Prime (asimilable a categoría especulativa)

### Fitch Ratings

	Junio 2009
Largo plazo	A -
Corto plazo	F2
Perspectiva	Negativa

Los rangos de calificaciones de Fitch Ratings son los siguientes:

#### *Calificaciones de riesgo de crédito a largo plazo*

AAA Calidad crediticia máxima

AA Calidad crediticia muy elevada.

A Calidad crediticia elevada.

BBB Calidad crediticia buena.

Grado especulativo

BB Especulativo.

B Altamente especulativo.

CCC,CC,C Alto riesgo de impago.

DDD,DD,D Impago.

#### *Calificaciones de Riesgo de Crédito a Corto Plazo*

F1 Calidad crediticia máxima.

F2 Calidad crediticia buena.

F3 Calidad crediticia adecuada.

B Especulativo.

C Riesgo de impago elevado.

D Impago.

Fitch Ratings aplica un signo “+” o menos “-” desde la categoría AA hasta CCC, lo que indica una mejor o peor posición relativa dentro de cada categoría de calificación. Asimismo aplica un signo “+” dentro de la categoría F1.

### **Escalas comparativas del rating:**

<b>Moody's Investors</b>
--------------------------

<b>Fitch Ratings</b>
----------------------

		<b>Service</b>	
<b>Largo Plazo</b>	<b>Grado de inversión</b>	Aaa	AAA
		Aa1	AA+
		Aa2	AA
		Aa3	AA-
		<b>A1</b>	<b>A+</b>
		A2	A
		<b>A3</b>	<b>A-</b>
		Baa1	BBB+
		Baa2	BBB
		Baa3	BBB-
	<b>Grado de especulación</b>	Ba1	BB+
		Ba2	BB
		Ba3	BB-
		B1	B+
		B2	B
		B3	B-
		Caa1	CCC+
		Caa2	CCC
	Caa3	CCC-	
	<b>Alto riesgo</b>	Ca	CC
C			
C		D	

<b>Corto Plazo</b>	<b>Grado de inversión</b>	P-1	F-1+	
			F-1	
		<b>P-2</b>	<b>F-2</b>	
		P-3	F-3	
	<b>Grado de especulación</b>	N-P		B
				C
			D	

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de la Entidad Emisora o de los valores a adquirir.

Las calificaciones concretas que reciban los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base se incluirán en las “Condiciones Finales” de la emisión.

## **APÉNDICE A. BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS**

*Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a los Bonos y Obligaciones Subordinadas que se emiten. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.*

### **4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores**

Al amparo del presente Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Subordinadas. Los Bonos y Obligaciones Subordinadas son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.

Se podrán emitir valores a la par, por un importe inferior o por un importe superior, según se establezca en las “Condiciones Finales” correspondientes.

### **4.2. Legislación de los valores**

Las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de Recursos Propios de las Entidades Financieras, Circular 3/2008, de 22 de mayo del Banco de España a Entidades de Crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.

### **4.5. Orden de prelación**

Las emisiones de Deuda Subordinada realizadas por el Emisor no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de Caja Mediterráneo.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1. Apartado h) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de Recursos Propios de las Entidades Financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de todos los acreedores comunes:

1. Depositantes
2. Acreedores con privilegio
3. Acreedores ordinarios

Las Emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas realizadas al amparo del presente Folleto Base no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Caja Mediterráneo, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Se situarán por delante de las obligaciones subordinadas especiales, las participaciones preferentes emitidas o garantizadas por la Entidad, y de las cuotas participativas.

### **4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.**

#### **4.8.2. Fecha y modalidades de amortización**

##### ***a) Amortización Anticipada por el Emisor (Call)***

La amortización de valores de Deuda Subordinada emitidos por entidades sujetas a la supervisión del Banco de España precisará la autorización previa de este organismo, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de desembolso de los valores, incluso en aquellos supuestos en que dicha fecha no coincida con la fecha de emisión de dichos valores.

***b) Amortización Anticipada del Suscriptor***

De acuerdo con la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España, los Bonos y Obligaciones Subordinadas emitidas por entidades sujetas a la supervisión del Banco de España no podrá contener cláusulas de rescate, reembolso o amortización anticipada a opción del suscriptor, sin perjuicio de que el deudor pueda proceder al reembolso anticipado en cualquier momento si con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad, previa autorización del Banco de España.

**4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.**

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las Emisiones de Obligaciones o Bonos Subordinados a realizar bajo el presente Folleto Base. Para cada Emisión de Obligaciones o Bonos Subordinados se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo 1 del presente Folleto. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

**4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.**

Según la legislación vigente no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las emisiones de Obligaciones y Bonos Subordinados que se emitan con cargo al presente Folleto Base.

Para el caso de emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados se estará con lo establecido en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero de Recursos Propios de las Entidades Financieras y la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, y por la demás normativa de desarrollo.

## **APÉNDICE B. OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES**

*Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las Obligaciones Subordinadas Especiales que se emiten. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.*

### **4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores**

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse Obligaciones Subordinadas Especiales. Las Obligaciones Subordinadas Especiales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo sin perjuicio del derecho del Emisor a amortizarlas a partir de una fecha que en ningún caso podrá ser anterior a la del quinto aniversario de la emisión. En base a su condición de deuda subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas del Emisor.

Las Obligaciones Subordinadas Especiales se podrán emitir a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca en las “Condiciones Finales” de cada emisión. En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

### **4.2. Legislación de los valores**

Las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada Especial están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de Recursos Propios de las Entidades Financieras, Circular 3/2008, de 22 de mayo del Banco de España a Entidades de Crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, y por la demás normativa de desarrollo.

### **4.5. Orden de prelación**

Las emisiones de Deuda Subordinada Especial realizadas por el Emisor no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de Caja Mediterráneo.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º Las condiciones del apartado i) del artículo 12 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, en el que se establece la posibilidad de diferimiento de intereses en el caso de pérdidas y de aplicación de la deuda y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad.

2º El Emisor deberá aplicar necesariamente, y en todo caso, el importe nominal de la presente emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas por la Entidad o alguna de sus filiales. Dicha absorción se realizaría, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre recursos propios, sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad emisora.

3º La parte amortizada de la emisión, y en su caso, los intereses diferidos aplicados a la absorción de pérdidas no podrán recuperarse por el acreedor, ni consecuentemente dar origen a una deuda de la entidad emisora frente a él.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación establecidas en la legislación vigente por incurrir Caja Mediterráneo en un procedimiento concursal o de quiebra, los derechos y créditos de los tenedores de los valores que integran la emisión de Deuda Subordinada Especial, frente a la emisora se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de las restantes deudas subordinadas no consideradas como Deudas Subordinadas Especiales, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas por el emisor o algunas de sus filiales.

#### **4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.**

En el caso de Obligaciones Subordinadas Especiales el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados de Caja Mediterráneo presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 12 del Real Decreto 216 / 2008, de 15 de febrero.

#### **4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.**

##### **4.8.1. Precio de amortización**

El precio de amortización de las Obligaciones Subordinadas Especiales podrá ser inferior a la par e incluso suponer una pérdida del 100% del importe invertido.

Se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de Obligaciones Subordinadas Especiales en caso de ser utilizados por Caja Mediterráneo para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha. Estos valores son perpetuos y no se pueden amortizar salvo en los casos legalmente establecidos.

##### **4.8.2. Fecha y modalidades de amortización**

Modalidades de amortización:

1. A instancias del emisor: Para las Emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales, el emisor se reserva la posibilidad de amortizar total o parcialmente la emisión, previa autorización del Banco de España, en cualquier momento una vez transcurridos cinco años desde la fecha de desembolso. En todo caso para estos valores la amortización se producirá a la par y libre de gastos para el tenedor de los valores. De la misma forma, la amortización de estos valores se deberá comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de Caja Mediterráneo, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Caja Mediterráneo, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.



2. Por compensación de pérdidas: El emisor deberá aplicar, el importe de la emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas por el emisor o algunas de sus filiales. Dicha aplicación se realizará de acuerdo a las siguientes reglas y orden de prelación:
  - a) Intereses devengados y no pagados correspondientes a la emisión comenzando por aquellos que fueran anteriores en el tiempo. Se aplicará criterio de proporcionalidad para aquellos intereses devengados y no pagados que tengan igual antigüedad si con ellos fuese suficiente para compensar las pérdidas.
  - b) Agotados los intereses devengados y no pagados se aplicará el principal de los valores emitidos al amparo de la emisión. Se aplicará el criterio de proporcionalidad para determinar la parte de valor nominal que corresponde compensar por cada uno de los valores emitidos. La parte amortizada de la emisión, y en su caso de los intereses diferidos aplicados no podrán recuperarse por el acreedor ni consecuentemente, dar origen a una deuda de la entidad Emisora frente a él. En este caso el suscriptor podrá perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.
3. A instancias del inversor: De acuerdo con la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España, los Bonos y Obligaciones Subordinadas emitidas por entidades sujetas a la supervisión del Banco de España no podrá contener cláusulas de rescate, reembolso o amortización anticipada a opción del suscriptor, sin perjuicio de que el deudor pueda proceder al reembolso anticipado en cualquier momento si con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad, previa autorización del Banco de España.

#### **4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.**

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las Emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales a realizar bajo el presente Folleto Base. Para cada Emisión de Obligaciones Subordinadas Especiales se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo 1 del presente Folleto. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

#### **4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.**

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las obligaciones subordinadas especiales.

Para el caso de emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales se estará con lo establecido en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero de Recursos Propios de las Entidades Financieras y la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, y por la demás normativa de desarrollo.

## **APÉNDICE C. CÉDULAS HIPOTECARIAS**

*Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las Cédulas Hipotecarias que se emiten. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.*

### **4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores**

Al amparo del presente Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados, podrán emitirse Cédulas Hipotecarias.

Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora conforme a la legislación vigente a los efectos.

Las Cédulas Hipotecarias se podrán emitir bajo la par, a la par o por encima de la par y no podrán producir rendimientos negativos.

### **4.2. Legislación de los valores**

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias están sujetas a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo de regulación del mercado hipotecario y financiero.

### **4.5. Orden de prelación**

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipotecas, sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Caja Mediterráneo, y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios y participaciones, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora y, si existen por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

Según establece el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, los préstamos hipotecarios que sirven de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias están garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no estarán sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario así como en el artículo 5 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril. El volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por Caja Mediterráneo no superará el 80% del importe de los capitales no amortizados de los créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura deducido el importe de afectados a los bonos o participaciones hipotecarias.

Por otro lado, las cédulas hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por activos de sustitución.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, las cédulas hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Caja Mediterráneo, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuese su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones

En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización de la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden las Cédulas Hipotecarias y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal). En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas o tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. Si un mismo crédito estuviese afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos se pagará primero a los titulares de los bonos.

#### **4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos**

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de

obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de la emisión.

#### **4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.**

##### **4.8.2. Fecha y modalidades de amortización**

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, la Entidad no podrá emitir cédulas hipotecarias por importe superior al 80% de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios o el límite que se establezca en la legislación aplicable en cada momento. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5 por ciento del principal emitido por los activos de sustitución. El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981, y podrá adquirir sus propias Cédulas Hipotecarias hasta restablecer la proporción. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Hipotecarias éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Caja Mediterráneo y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Caja Mediterráneo.

##### **4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.**

Para el caso de emisiones de Cédulas Hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, pudiendo ser transmitidos por cualquiera de los medios admitidos en derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el art. 37 del citado Real Decreto 716/2009.

## **APÉNDICE D. CÉDULAS TERRITORIALES**

*Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las Cédulas Territoriales que se emiten. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.*

### **4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores**

Al amparo del presente Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados, podrán emitirse Cédulas Territoriales. Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

### **4.2. Legislación de los valores**

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

### **4.3. Representación de los valores**

Las emisiones de Cédulas Territoriales amparadas por este Folleto Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

### **4.5. Orden de prelación**

El capital y los intereses de las Cédulas Territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Caja Mediterráneo al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que Caja Mediterráneo tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Caja Mediterráneo frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90. 1. 1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

#### **4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos**

Aunque para las Cédulas Territoriales no existe obligación legal de constituir un sindicato, el emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de Cédulas Territoriales, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de la emisión.

#### **4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.**

##### **4.8.2. Fecha y modalidades de amortización**

La amortización anticipada de Cédulas Territoriales, debe tenerse en cuenta de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, cuando dispone que el importe total de cédulas territoriales emitidas por la Entidad, y no vencidas, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Territoriales éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a la entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Caja Mediterráneo y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Caja Mediterráneo.

## **APÉNDICE E. VALORES ESTRUCTURADOS**

*Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a los valores estructurados que se emiten. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores, las cuales han sido elaboradas de conformidad con el Anexo XII del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.*

### **4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores**

Con cargo al presente Folleto Base de Valores de Renta Fija y estructurados, podrán emitirse valores estructurados, que son aquellos valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.) . Los valores estructurados podrán emitirse a la par, por un importe superior o inferior, según se establezca en las “Condiciones Finales” correspondientes.

En base a la evolución del subyacente los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto, podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados.

La Entidad se compromete a especificar la estructura de los derivados sobre la que se basan los valores estructurados en las Condiciones Finales de cada Emisión.

### **4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.**

El rendimiento de los valores descritos en el presente Apéndice podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

- A. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- B. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- C. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- D. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.
- E. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- F. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.

- G. Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- H. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- I. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- J. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.
- K. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.
- L. Cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- M. Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados del presente folleto informativo.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización. En cualquier caso, se especificará en las “Condiciones Finales” de cada emisión.

Con respecto al tipo de valores a emitir, y según se establezca en las “Condiciones Finales” de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las “Condiciones de Finales”.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de la Entidad Emisora y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Caja Mediterráneo. Se indicará en las “Condiciones Finales” este aspecto para cada emisión.

El **cálculo de las rentabilidades** debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de Emisión:

- ***Emisiones de los GRUPOS A, B, C, D, E, G, H, I, y J.***



Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

- Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[ X\%, \text{Max} \left( \frac{P_f - P_i}{P_i}, 0 \right) \right]$$

- Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[ X\%, \text{Max} \left( \frac{P_i - P_f}{P_i}, 0 \right) \right]$$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

- Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[ \left( N_1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}} \right), 0 \right] \right\}$$

- Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[ \left( N_1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{in}} \right), 0 \right] \right\}$$

siendo,

$I$  = Interés o rendimiento del valor emitido

$N$  = Nominal del valor emitido

$X\%$  = Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor

$P\%$  = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente

$P_i$  = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente

$P_f$  = Valor/Precio Final del Activo Subyacente

$N\%$  = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que  $N_1\% + N_2\% + \dots + N_n\% = 100\%$

c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista en el epígrafe 4.7. de la Nota de Valores del presente Folleto con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los activos subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacentes.

• **Emisiones del grupo F y M**

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, así como aquellos valores cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

- ***Emisiones del grupo K y L***

En estos supuestos de emisiones estructuradas ligadas al rendimiento de distintos Activos Subyacentes de las categorías citadas, que presenten alguna variación respecto de las formulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en las “Condiciones Finales”.

En caso de que el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil a efectos del calendario relevante señalado en las “Condiciones Finales” de cada emisión que se realice con cargo al presente Folleto Base, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las “Condiciones Finales” de cada emisión.

#### **4.7.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente**

Las “Condiciones Finales” de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indiquen los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

#### **4.7.3. Agente de Cálculo.**

Además de lo indicado en la Nota de Valores del presente Folleto Base, en las emisiones de Valores Estructurados, el Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el Folleto Base. Para ello el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- a) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las "Condiciones Finales".

b) El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.

c) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el Folleto Base y en las "Condiciones Finales" correspondientes.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para Caja Mediterráneo como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, Caja Mediterráneo, en su condición de Emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y a que dicha circunstancia hubiere sido objeto de comunicación a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

Ni Caja Mediterráneo ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los Índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el Activo Subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho Activo Subyacente.

#### **4.7.4. Normas de ajuste del subyacente.**

En el caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca mediante la indexación al rendimiento de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes fechas de valoración de los índices o activos a cuyo rendimiento se haya indexado el rendimiento de las emisiones de que se trate (en adelante los "Activos Subyacentes") se pueden producir una serie de sucesos que puedan dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o ajustes en las valoraciones tomadas para calcular el rendimiento de los valores emitidos, ya sea por el acaecimiento de supuesto de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de índices o valores de Activos Subyacentes, por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de Activos Subyacentes o por otras causas. Los ajustes se realizarán por el Emisor, por indicación del Agente de Cálculo de la Emisión de que se trate.

Los cambios y/o ajustes se indican en los apartados siguientes. En todos los casos mencionados y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo, de acuerdo con el Emisor, elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los suscriptores de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate en cada caso.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la Fecha de Ajuste, que será el día en que tengan efectos la operación societaria o el evento que de lugar al ajuste, o una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengán motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Emisor, por acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en los apartados siguientes, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor.

En el caso de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de los índices o valores de los Activos Subyacentes o por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de los Activos Subyacentes de que se trate, o por otras causas, y salvo que se indique de diferente manera en las “Condiciones Finales” de la correspondiente emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen a continuación:

## **I.- SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO.**

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado:

- A. Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de una o más acciones de las que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha/s acción/es en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de la/s acción/es suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación de la/s acción/es suspendida/s en la cesta de que se trate, alcance el 20%.

- B. Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o El Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración Correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un

Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate, alcance el 20%

- C. Respecto de activos o cestas de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa.
- D. Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación del certificado de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre el certificado de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más certificados de los que componen la cesta de que se trate, se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho/s certificado/s en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los certificado/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los certificado/s suspendido/s en la cesta de que se trate, alcance el 20%

- E. Respecto a precios o de índices de materias primas, o de cestas de materias primas, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más precios de materias primas de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha materia prima en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/las materia/s prima/s suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación de/las materia/s prima/s suspendida/s en el índice o cesta de que se trate, alcance el 20%

- F. Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.
- G. Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras “A” a “G”. Del epígrafe 4.7, que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.
- H. Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.

- I. Respecto de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- J. Respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos, y la indexación a al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que ésta se deba realizar.

#### **I.1.- VALORACIÓN ALTERNATIVA EN CASO DE SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DEL MERCADO.**

Verificado por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las Condiciones Finales correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- A. En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles, acciones o certificados, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto Día de Cotización, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- B. En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles o cestas de certificados, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a

la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- C. En el caso de valores indiciados al rendimiento de cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto Día de Cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- D. En el caso de valores indiciados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- E. En el caso de valores indiciados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- F. En el supuesto de emisiones de valores indiciados al precio o índices de materias primas o cestas de materias primas, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los 5 días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado de la materia prima en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- G. Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras “A” y “G” del epígrafe 4.7, se atenderá a las normas de

valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.

- H. En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado.
- I. En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción de Mercado. Si persiste la interrupción por más de 10 días el agente de cálculo lo determinará.

Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración



Final originalmente fijada para la determinación del Precio/Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los Precios/Valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades de Referencia a efectos de determinar el Precio/Valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

## **II- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSÁTILES.**

- A. En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- B. Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinto a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de

cotizar en el mercado a que se refiere índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que de lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

### **III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES.**

#### **III.1.- AJUSTES POR SUCESOS CON EFECTOS DE DILUCIÓN O CONCENTRACIÓN DEL VALOR TEÓRICO DE ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES.**

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones -"splits"-
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

#### A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización. Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A).1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación".

A).2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

donde:

d: valor teórico del derecho.

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación).

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A).3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

#### B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

#### C) División del nominal ("splits")

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la división/acciones después de la división".

### III.2. - AJUSTES A REALIZAR EN SUPUESTOS DE ADQUISICIONES, FUSIONES Y ABSORCIONES, EXCLUSIÓN DE COTIZACIÓN E INSOLVENCIA.

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión,

(a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate,

(b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero. En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

- 1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio Inicial/Valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

(c) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de las acciones que sean Activo Subyacente de valores indicados emitidos por la Entidad Emisora bajo el Folleto Base:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Amortización Anticipada que en su caso resulte.
- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, la Entidad Emisora podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

(d) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

## **4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.**

### **4.8.1. Precio de amortización**

El riesgo de que a la fecha de amortización los valores estructurados puedan dar un rendimiento negativo dependerá del tipo de subyacente del valor, así como de la evolución del subyacente y de la liquidación final, así como de la propia estructura de derivados inherentes al valor estructurado.

En estos casos las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o de la totalidad del capital invertido.

### **4.8.2. Fecha y modalidades de amortización**

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento negativo, el Agente de Pagos procederá a entregar al inversor el importe del principal menos la cantidad correspondiente a los rendimientos negativos.

En caso de existir en la fecha de amortización, un rendimiento positivo se seguirá lo establecido en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores.

## **DEFINICIONES**

A los efectos de interpretación de los términos contenidos en este Folleto Base y en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

**Activo Subyacente**, significa el activo cuya evolución de precios, medida en momentos diferentes en el tiempo, determina, al vencimiento o en las fechas al efecto especificadas para la emisión indicada de que se trate, el pago a los titulares de dicha emisión de un rendimiento positivo, negativo (en el caso de Valores Estructurados) o nulo dependiendo de la evolución de precios de dicho activo.

**Base de Cálculo**, significa el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses o rendimientos.

**Día Hábil**, significa un día en el que está abierto el Sistema TARGET y en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en las plazas indicadas en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

**Día de Cotización**, significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos Mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

**Entidad de Referencia**, significa una entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente o de otros activos que sirvan de referencia para la determinación del rendimiento o el interés de una emisión determinada.

**Fecha de Desembolso**, significa la fecha en que se hace efectivo el pago del precio efectivo de emisión de los valores de cada emisión.

**Fecha de Emisión**, significa la fecha en la que se formalice el instrumento jurídico correspondiente o aquella otra que se establezca en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

**Fecha de Inicio de Devengo de Intereses o Rendimientos**, significa la fecha a partir de la cual se devengan los intereses o rendimientos correspondientes a una emisión o a un Periodo de Interés.

**Fecha de Liquidación**, significa la fecha en la que el Emisor o, en su caso, el Agente de Cálculo, procederá a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación de rendimientos que en su caso sea aplicable a cada emisión.

**Fecha/s de Pago**, significa la/s fecha/s en la/s que se hará efectivo por el Emisor el/los Importe/s de Liquidación, intereses, cupones o demás rendimientos que resulten a favor de los titulares de los valores de cada emisión.

**Fecha de Valoración**, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en cualquiera de esas fechas se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el supuesto que ocurra dicha circunstancia. Igualmente, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo o, en su caso, el Emisor, determine los tipos de referencia para el cálculo y determinación de los intereses o cupones a pagar en el caso de emisiones con intereses variables.

**Fecha de Vencimiento, Amortización o Reembolso**, significa la fecha en que vence el periodo de vigencia de los valores emitidos y se procede a su amortización.

**Importe de Liquidación**, significa el importe resultante de aplicar la fórmula de cálculo de rendimientos de cada emisión indiciada. Dicho importe se abonará por el Emisor a los titulares de los valores correspondientes, en las fechas especificadas, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar a dichos titulares.

**Importe de Amortización Anticipada**, significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los valores en los supuestos de vencimiento anticipado de las emisiones previstos en el apartado 4.8.2.

**Importe Nominal**, significa el importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación o de cálculo de intereses o rendimientos correspondiente a cada valor de una emisión.

**Margen**, significa para las emisiones cuyos intereses se determinen basándose en un Tipo de Interés de Referencia, el diferencial positivo o negativo que se aplicará sobre el Tipo de Interés de Referencia escogido a fin de determinar el tipo de interés de la emisión en cada Periodo de Interés.

**Mercado de Cotización**, significa (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión, y (b) respecto de una acción o cesta de acciones, materia prima u otros Activos Subyacentes, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada Activo Subyacente en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión, teniendo en cuenta que si cualquier activo que sea o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Emisor notificará a los titulares de los valores otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie el activo de que se trate.

**Mercado de Cotización Relacionado**, significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión.

**Momento de Valoración**, significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en las "Condiciones Finales" o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

**Periodo de Interés**, significa, para las emisiones cuyos intereses se determinen sobre la base de un Tipo de Interés de Referencia, el plazo durante el cual se aplicará el Tipo de Interés de Referencia para la fijación de cada cupón o de los intereses a pagar por cada emisión.

**Precio o Tipo de Interés Inicial**, significa, para las emisiones indiciadas, el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores correspondientes. Se le denominará también Nivel Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

**Precio o Tipo de Interés de Liquidación**, significa, para las emisiones indiciadas, el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores. Se le denominará igualmente Nivel Final del Activo Subyacente de que se trate.



**Precio de Emisión**, es el precio efectivo a pagar por los valores emitidos.

**Precio de Amortización o Reembolso**, significa el importe, expresado sobre el nominal de cada valor, que el Emisor pagará a los titulares de los valores en concepto de amortización o reembolso de los valores.

**Sistema TARGET** significa el sistema Trans-Europeo de Transferencia Expresa de liquidaciones Brutas en Tiempo Real (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer (TARGET) system*).

**Tipo de Interés de Referencia**, significa, para las emisiones a tipo variable, el tipo de interés fijado como referencia para la determinación del interés a pagar por dichas emisiones.

Los términos utilizados para cualquier emisión a realizar al amparo del Folleto Base se podrán definir por el Emisor en la "Condiciones Finales" correspondientes a la emisión de que se trate.

**MODELO DE CONDICIONES FINALES  
(DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN)**

**CAJA MEDITERRÁNEO  
(Importe de la Emisión)**

Las presentes Condiciones Finales complementan el Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de agosto de 2009 y deben leerse en conjunto con el Documento de Registro de la Entidad, registrado en el citado organismo con fecha 23 de julio de 2009.

# ANEXO: MODELO DE CONDICIONES FINALES

## CAJA MEDITERRÁNEO

[Volumen total de la emisión]

Emitida bajo el Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados, registrado en la Comisión Nacional de Mercado de Valores el 18 de agosto de 2009.

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Las presentes Condiciones Finales complementan el Folleto de Base registrado en la Comisión Nacional del Mercado de valores con fecha 18 de agosto de 2009 y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto así como con la información relativa al emisor.

### 1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas "Condiciones Finales" se emiten por CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, con domicilio social en Alicante, calle San Fernando, 40, y C.I.F. número G-03046562 (en adelante, "Caja Mediterráneo", el "Emisor" o la "Entidad Emisora").

D. [NOMBRE Y APELLIDOS], actuando como [CARGO], en virtud del [TIPO DE APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCEDIÓ] y en nombre y representación de CAJA MEDITERRÁNEO (en adelante también, la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio en Alicante, calle San Fernando nº 40 asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [NOMBRE Y APELLIDOS] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en las presentes Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

### 2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

#### - CONDICIONES GENERALES

1. Emisor: Caja de Ahorros del Mediterráneo
2. Garante y naturaleza de la garantía:
3. Naturaleza y denominación de los Valores:
  - Bonos, Obligaciones, Cédulas,.. / en su caso, serie o tramo de la emisión
  - Código ISIN
  - Si la emisión es fungible con otra previa indicarlo aquí
4. Divisa de la emisión
5. Importe nominal y efectivo de la emisión:
  - Nominal:
  - Efectivo:
6. Importe nominal y efectivo de los valores:
  - Nominal unitario:
  - Precio de Emisión:
  - Efectivo inicial: [Euros]
7. Fecha de emisión
8. Tipo de interés: [ Fijo / Variable / Indexado / Cupón Cero / Otros indicar aquí ]

*(Información adicional sobre el tipo de interés de valores puede encontrarse en los epígrafes del XX al XX de las presentes condiciones finales)*

9. Fecha de amortización final y sistema de amortización:

- Fecha: XX / Perpetua]
- A la par/ al vencimiento
- Por reducción de nominal
- Variable (en función de un índice)
- Otros indicar aquí

*(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe XX de las presentes condiciones finales)*

10. Opciones de amortización anticipada:

- Para el emisor [ si / no]
- Para el inversor [si / no]

*(Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe XX de las presentes condiciones finales)*

11. Admisión a cotización de los valores

- AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados

12. Representación de los valores: Anotaciones en Cuenta gestionadas por [Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, sita en Plaza de la Lealtad, nº 1, 28014 Madrid] [ o una sociedad que desempeñe funciones similares, y en caso de admisión a negociación en mercados regulados extranjeros, se indicará] / Títulos Físicos

**- TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN**

13. Tipo de interés fijo:

- { N.A.- [ , % ] pagadero [ anualmente /semestralmente / trimestralmente ]
- Base de cálculo para el devengo de intereses [ Act/Act , Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses
- Importes Irregulares Fechas de pago de los cupones:
- Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [ Ninguna / dar detalles]

14. Tipo de interés variable:

- N.A; % pagadero: anualmente /semestralmente / trimestralmente
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente
- Evolución reciente del subyacente
- Fórmula de Cálculo [            ] [ Margen] [ Fechas de determinación ( pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior ) ] [ Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes ]
- Agente de cálculo
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés
- Base de cálculo para el devengo de intereses [ Act/Act , Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses
- Fechas de pago de los cupones:
- Importes
- Tipo Mínimo [N.A.- [ , % ] ]

- Tipo Máximo [N.A.- [ , % ] ]
  - Otras características relacionadas con el tipo de interés variable
15. Tipo de interés referenciado a un índice { N.A.- / Detallar }
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa
  - Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente
  - Evolución reciente del subyacente
  - Fórmula de Cálculo [ Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo ] [ Fechas de determinación ( pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior ) [ Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes ] [ especificación de situaciones en las que no sea posible la determinación del índice]
  - Agente de cálculo
  - Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos referencias / rendimientos
  - Base de cálculo para el devengo de intereses [ Act/Act , Act/365, Act/360]
  - Fecha de inicio de devengo de intereses:
  - Importes Irregulares
  - Tipo Mínimo [N.A.- [ , % ] ]
  - Tipo Máximo [N.A.- [ , % ] ]
  - Fechas de pago de los cupones:
  - Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado:
16. Cupón Cero (N.A.- / Si )
- Precio y prima de amortización
17. Amortización de los valores
- Fecha de Amortización a vencimiento.
  - Amortización Anticipada por el Emisor/ Amortización anticipada por el Inversor:
- RATING**
18. Rating de la Emisión
- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN**
19. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: (Inversores cualificados ( Conforme a la Directiva 2003/71/CE ) , Inversores minoristas, Público en General, etc.
20. Período de Suscripción
21. Tramitación de la suscripción [ Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras / Otras, señalar ]
22. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores
- Discrecional
  - Prorrato N.A.- [Describir el procedimiento]
  - Cronológico
23. Fecha de Desembolso
24. Entidades Directoras
25. Entidades Aseguradoras- nombre e importe.
26. Entidades Colocadoras nombre e importe.
27. Entidades Coordinadoras
28. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez
29. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores
30. Representación de los inversores
31. TAE, TIR para el tomador de los valores. TIR: x,xx%
32. Interés efectivo previsto para el emisor TIR: x,xx%

- Comisiones: X,XX % para cada entidad sobre el importe total colocado.
- Gastos CNMV, AIAF,
- Total Gastos de la Emisión:

**- INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES**

33. Agente de Pagos:  
 34. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión [ TARGET / Otro ]

**3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES /BONOS /CEDULAS/VALORES ESTRUCTURADOS]**

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de [ Obligaciones / Bonos / Cédulas/ Valores Estructurados ], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de Tenedores de [ Bonos / Obligaciones / Cédulas / Valores Estructurados ] denominado “Sindicato de Tenedores de [ Obligaciones / Bonos / Cédulas / Valores Estructurados ] [ Indicar descripción de la emisión ]” cuya dirección se fija a estos efectos en.....

Hasta la constitución del Sindicato, actuará como Comisario provisional del Sindicato D. [...], cuyo cargo acepta mediante la firma de las presentes Condiciones Finales, y quién tendrá las facultades que le atribuyen los Estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto de Base mencionado anteriormente y que se adjunta como Anexo a las presentes Condiciones Finales.

**4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN**

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes “Condiciones Finales” en [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí] y se asegura su cotización en un plazo inferior a [indicar aquí el plazo] desde la fecha de desembolso.

La presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el / los] mercados mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A, (IBERCLEAR) / otros depositarios centrales señalar aquí].

Firmado en representación del emisor:

D:  
 Por poder.

Firmado en representación del Sindicato:

D:  
 Por poder.

El presente Folleto Base está visado en todas sus páginas y firmado en Alicante, a 13 de agosto de 2009

Fdo: D. Juan Luis Sabater Navarro